



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”

AUTOR:

Bach. Espinoza Nieto, Arturo Paolo (ORCID: 0000-0001-7174-4697)

ASESOR:

Dr. La Torre Guerrero, Angel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico esta investigación a mi amada esposa y mis dos bellos hijos quienes han sido y serán siempre el motor de mi progreso. De igual manera para mis padres, quienes son mi apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme salud y protegernos a mí y a mi familia en estos difíciles momentos que vive la humanidad.

Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	24
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de consistencia	
Anexo 2. Guía de entrevista	
Anexo 3: Transcripción o desgrabación de las entrevistas	
Anexo 4. Consentimiento informado	
Anexo 5. Proceso de codificación triangulación	
Anexo 6. Proceso de categorización	

Índice de tablas

Tabla 1. Descripción de categorización	12
Tabla 2. Los participantes	13

Resumen

La presente investigación llevó por objetivo analizar la relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021. Para tal efecto, se empleó como metodología de enfoque cualitativo, interpretativo y de estudio de caso. Para obtener la información se empleó como técnica la entrevista y como instrumento la ficha de entrevista, así también se empleó el estudio documental. Los resultados indicaron que se identificaron tres componentes en el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, el primero el desconocimiento de los derechos, el segundo es el temor al compromiso y el tercero la desinformación. Así también, los entrevistados coincidieron que a pesar de la existencia de una normativa referida a la unión de hecho, la cual determina la responsabilidad que se asume de ambos integrantes de la unión de hecho y explica los deberes y derechos de la pareja, estos no conocen dicha información. Por lo que se concluyó que el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho es el poco interés que tienen los convivientes por formalizar la relación, también la falta de información de quienes deben difundir esta información, de tal manera que los convivientes desconocen que al unirse a otra persona, están asumiendo derechos y deberes, que por desconocimiento uno de los dos finalmente sale afectado cuando se da una separación después de convivir un tiempo significativo.

Palabras clave. Unión de hecho, informalidad, derechos patrimoniales, seguridad jurídica, difusión.

Abstract

The objective of this research was to analyze the relationship between the ignorance of de facto unions and their informality, Los Olivos 2021. For this purpose, a qualitative, interpretive and case study approach methodology was used. To obtain the information, the interview was used as a technique and the interview sheet as an instrument, as well as the documentary study. The results indicated that three components were identified in the ignorance of de facto unions and their informality, the first is ignorance of rights, the second is fear of commitment and the third is misinformation. Likewise, the interviewees agreed that despite the existence of a regulation referring to the de facto union, which determines the responsibility assumed by both members of the de facto union and explains the duties and rights of the couple, these do not know such information. Therefore, it was concluded that the main reason for the lack of knowledge of the rights of those who make up de facto unions is the little interest that cohabitants have in formalizing the relationship, as well as the lack of information of those who must disseminate this information, in such a way that the cohabitants are unaware that by joining another person, they are assuming rights and duties, that due to ignorance one of the two is finally affected when a separation occurs after living together for a significant time.

Keywords. De facto union, informality, patrimonial rights, legal certainty, difusión.

I. INTRODUCCIÓN

La unión de hecho es una figura que se ha dado desde la aparición del hombre, es decir ante la inexistencia de legislación matrimonial las parejas se unían para formar una familia. Esta figura se viene dando hasta nuestros tiempos y se trata de la unión de un hombre y una mujer, sin que entre ellos medie el vínculo matrimonial, esta unión los especialistas la denominan concubinato y deviene del término latín “cum cubare”, es decir comunidad de hecho, esto hace notar una idea más precisa de lo que integra esta institución (Lepin, 2019).

En España, el surgimiento de una realidad socio – jurídica posmoderna pone en jaque el modelo tradicional de familia como efecto de un cambio profundo en la sociedad que amerita el reconocimiento de diversos modelos de familia, en el que el modelo familiar no institucionalizado o informal ha alcanzado una figura jurídica propia, de esta manera coexiste con la institución jurídica matrimonial como una alternativa de modelo familiar, de esta manera se puede reconocer que en Europa existan parejas de hecho mixtas conformadas por parejas de diferentes nacionalidades, lo que trae efectos jurídicos para los integrantes de la misma (Ortega, 2019).

En Chile, el ordenamiento jurídico de ese país no establece una regulación para las parejas que establecen una relación de pareja o de hecho, es por ello que la jurisprudencia ha sido la que ha tenido el propósito de solucionar los problemas propios de esta unión como es el caso de los efectos patrimoniales o económicos, la cual se genera en torno a la convivencia de estas uniones, no obstante, el Estado chileno no reconoce otro tipo de unión que la matrimonial, razón por la cual en 2015 se aprobó la Ley que crea el Acuerdo de Unión Civil, que sigue un modelo contractual similar al matrimonio, cuya relevancia aún no se puede estimar porque los datos que existen en el registro Civil son de años, es decir es insuficiente aun (Lepin, 2019).

Situación diferente se configura en México donde las uniones de hecho son reconocidas en la legislación de ese país como un principio de protección de los derechos humanos en el ámbito familiar, el cual no se rige por la autonomía de la voluntad, sino que va en cumplimiento de un interés social y público, en tal sentido,

es reconocida legalmente como una sociedad de convivencia que goza de los derechos y obligaciones propias de una familia constituida en el matrimonio, aunque las razones de su nacimiento sean diferentes, muestra de ello es que exista siete Códigos de Familia que regulan el concubinato como una unión de hecho, en cualquiera de los casos la legislación civil y familiar se ha esforzado por reconocer los efectos jurídicos de una unión que no tiene una declaración expresa y formal como es el caso del matrimonio, pero en realidad es una unión fáctica de dos personas que conforman una familia en toda la amplitud de la palabra (Pérez, 2020).

En el Perú siendo una sociedad conservadora, durante muchas décadas el concubinato fue mirado con desdén, debido a los prejuicios exclusivos de una concepción tradicional relacionada al matrimonio y a los cánones religiosos. Sin embargo, esta forma de unión siempre ha existido, incluso antes de la existencia de la formalidad del matrimonio, esta situación arrinconó a los integrantes de esta unión a ser informales y no gozar con los beneficios que ofrece una sociedad conyugal e incluso los hijos concebidos en esta unión eran concebidos como hijos ilegítimos (Zuta, 2018). Situación que se debe reconsiderar porque en el Perú, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INE (2018), en el censo de 2017 se registraron 6,195,795 concubinatos, es decir el 26.7% de la población vive en esta situación, el cual tuvo un incremento de 10.4% en relación al censo de 1993, por el contrario los matrimonios disminuyeron en esa misma proporción en ese período al pasar de 36.2% a 25.7%, razones suficientes para que esta figura de unión de hecho sea considerada importante.

Frente a esta condición, la Constitución de 1979 brinda el primer soporte legislativo a la figura del concubinato, para después ser también aplicada por la actual Constitución de 1993. Se entiende como concubinato a la forma práctica de dormir en el mismo lecho y convivencia; en ese sentido se entiende que se realiza con el propósito de conformar una familia, esto quiere decir que se unen dos personas de sexos opuestos, pero que han formalizado a través del matrimonio (Aguilar, 2018). Por otro lado, la legislación peruana menciona que para que la unión de hecho sea reconocida como válida, esta debe ser reconocida ante la autoridad competente, ya sea que se haya respetado un procedimiento regular ante

un juez o en su defecto ante un notario, los cuales deberán exigir medios probatorios valederos que nos orienten a pensar que se encuentran bajo un régimen de convivencia con propósitos de ser formalizados por la vía legal (Código Civil, 1984, Art. 326).

Las uniones de hecho, doctrinariamente conocidas también como uniones estables, desde hace tiempo han pasado a ser toda una realidad. A través de ellas, muchas parejas optan por unirse sin formalidades, ateniéndose a sus efectos legales. Cada vez en la práctica el matrimonio pierde fuerza; sin embargo, la ley sigue diferenciándola del matrimonio, colocándola en un segundo plano, categorías más abajo, lo que debilita las relaciones convivenciales (Varsi, 2011).

De este modo, todo el planteamiento y desarrollo de esta tesis de investigación se fundamenta en un interrogante principal que busca que nuestros planteamientos se orienten a la solución de esta problemática que ha ido en aumento a lo largo del tiempo y que han tenido que ser reconocidas como parte de una realidad social por la legislación peruana. La interrogante planteada es la siguiente: ¿Qué relación existe entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021?. Los problemas secundarios son: (1) ¿De qué manera se vulnera los derechos patrimoniales en las uniones de hecho como parte de su desconocimiento legal en el distrito de Los Olivos, 2021? (2) ¿De qué manera la inscripción del estado civil del concubinato evita la informalidad generando seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho en el distrito de Los Olivos, 2021?

En la presente investigación fundamenta su justificación en la necesidad de establecer la relación entre la informalidad de la unión de hecho y la desinformación que se tiene sobre la misma, ya que actualmente las relaciones de convivencia superan ampliamente en porcentaje a aquellas parejas que han conformado un matrimonio; al punto que se crean conflictos futuros que conllevan a un proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho que se podrían evitar realizando una mayor extensión de información a las zonas donde residen personas sin acceso a información por medio físico o digital. Estos procesos judiciales en la actualidad demoran años por la carga procesal que existe; a su vez, la modalidad del poder judicial que se adecúa a la pandemia del covid-19.

El objetivo general de la investigación es: Analizar la relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021. Los objetivos específicos son: (1) Identificar de qué manera se vulnera los derechos patrimoniales en las uniones de hecho como parte de su desconocimiento legal en el distrito de Los Olivos, 2021. (2) Analizar de qué manera la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho en el distrito de Los Olivos, 2021.

El supuesto general de esta investigación es: Existe relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021. Los supuestos específicos son: (1) La informalidad vulnera los derechos patrimoniales en las uniones de hecho como parte de su desconocimiento legal en el distrito de Los Olivos, 2021. (2) La inscripción del estado civil del concubinato no genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho en el distrito de Los Olivos, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Acerca de los antecedentes internacionales en el tema de uniones de hecho, se cita la investigación realizada por Varas (2020), realizó un estudio en Chile en el que aborda el tema del ámbito patrimonial derivado de la convivencia de facto. Teniendo como premisa a Chile como una sociedad conservadora, cualquier regulación de la convivencia es satisfactorio para la materia sucesoria. Por otro lado, sin perjuicio de una regulación posterior, una modificación en las normas del Derecho Sucesorio, permitiría que los solteros sin hijos puedan favorecer a su conviviente, sin perjudicar a nadie.

Así también, se tiene a Ortega (2019), donde manifiesta que el modelo familiar no institucionalizado ha alcanzado en la actualidad una entidad propia social y jurídica, de esta manera se mide a la par con la institución jurídica del matrimonio. En España la unión de hecho se ha caracterizada por una unión mixta, donde los miembros son de diferente nacionalidad y posición de bienes en distintos lugares de la Unión Europea – UE. El estudio concluyó que estas diferencias de nacionalidades hacen que las uniones de hecho se vean limitadas por ordenamiento jurídicos diferentes, aspecto que dificulta la gestión y liquidación de

los bienes patrimoniales derivados de la unión. Por lo que es necesario que se respete la autonomía de la voluntad de ambas partes que conforman la unión. Pese a ello, el Reglamento de los Estados miembros no obliga a que adopten dicha regulación.

En esa misma línea, se cita la investigación de Vega (2019), en el que trata acerca del régimen jurídico de las parejas de hecho en las Comunidades Autónomas Europeas, donde la inexistencia de regulación de esta figura, ha provocado que cada Estado regule de manera diferenciada. Las conclusiones indican que para determinar la unión de hecho debe haber una convivencia de la pareja, la cual supone que existe una vida afectiva, estable y duradera, que se maneja de manera análoga a la conyugal. Otras características son la exclusividad, el carácter público y notorio, cumplimiento de los deberes matrimoniales, relaciones económicas. Siendo este tipo de relaciones de naturaleza informal, es posible que las parejas inscriban su relación en los Registros locales, municipales y autonómicos habilitados para tal efecto, teniendo carácter probatorio en cuanto a convivencia y darle carácter formal.

Arévalos y Gamarra (2019), realizó un estudio en Paraguay para abordar el Régimen Patrimonial en el concubinato. El estudio empleó una metodología cualitativa de enfoque de revisión bibliográfica. Los resultados indicaron que el concubinato se da cuando la decisión de un hombre y una mujer de vivir una vida en común, pública y singular, los cuales no tienen dirimentes. Por el contrario, en la unión de hecho si existe la figura de los dirimentes, situación que impide que haya un enlace entre los miembros por estar ligados a un vínculo anterior. A diferencia de la sociedad de hecho, en la que el hombre y la mujer se juntan para convivir y realizan aportes económicos formándose una sociedad de bienes. Por tanto, el autor concluyó que el régimen patrimonial en el concubinato, tiene mayor libertad, en tal sentido, los integrantes del concubinato podrán optar por otra figura distinta a la sociedad de gananciales.

En Colombia, se tiene la investigación realizada por Arango y Restrepo, (2019), cuyo estudio trata acerca de las consecuencias jurídicas que presenta la concurrencia de la unión marital de hecho y la sociedad conyugal. Donde se obtiene como resultado que la mayoría de las parejas en Colombia no están casadas, una

de cada tres parejas vive en unión libre. En 1990, la ley 54 solo reconocía a los convivientes el derecho ganancial, por intermedio de la Corte Constitucional se reconoció los derechos a la herencia, seguridad social, alimentos, etc. Por otro lado, la ley 979 de 2005 modificó la ley 54 de 1990, donde propuso mecanismos más ágiles para el reconocimiento de las uniones de hecho entre compañeros permanentes con el beneficio de efectos patrimoniales. El autor concluye que ante las lagunas jurídicas es importante tomar en cuenta las fuentes subsidiarias del derecho

En referencia a los antecedentes nacionales, se cita la investigación de Díaz (2021) que estudia sobre el tiempo que se debe contabilizar para el cumplimiento de los dos años para configurar la unión de hecho. El estudio fue de enfoque cualitativo y se concluyó que la unión de hecho es la figura más frecuente en nuestra sociedad que optan las parejas por la facilidad de acceso, menores costos y menores procesos engorrosos. La familia es considerada como la base de una sociedad, es por ello que el Estado protege mediante un marco legal que ampara las relaciones jurídicas que inicien de ella, esto se ve reflejado en la Constitución de 1979 y 1993.

Quispe y Humpiri (2020), tratan sobre el tema de unión de hecho y derecho de familia. El estudio fue cualitativo, exegético y dogmático. El autor indica en su estudio que el concubinato por la cantidad de tiempo que permanecen las parejas debe ser reconocido y adoptar derechos matrimoniales con la finalidad de proteger la familia como institución fundamental de la sociedad y la Constitución Política del Perú. Se concluyó que la familia se debe proteger por encima de cualquier lazo formal que constituya una unión, esta se encuentra contemplada en la Constitución de 1993, donde incluso promueve que los convivientes y las uniones de hecho se aproximen al matrimonio.

Romero (2019) cuyo tratado fue sobre la igualdad de derechos de las uniones de hecho y la familia matrimonial, el autor manifiesta que esta tendencia de unirse en pareja de manera informal es creciente y ocurre cuando las parejas no creen en el matrimonio, quieren tener una prueba para experimentar si les va a ir bien, también como parte del dominio del hombre sobre la mujer y por último no tener lazos jurídicos que le obliguen a tener responsabilidades. El autor concluye

que tratar a las uniones de hecho de forma diferenciada a las matrimoniales es un indicio de discriminación que atenta contra la integridad, e igualdad de la familia. Debiendo aclarar que deberá reconocerse únicamente este derecho cuando la unión haya sido inscrita judicial o notarialmente tal como se manifiesta en la Ley N° 29560, debiendo estar inscrita en el Registro Público. Por lo tanto, debería declararse de forma igualitaria los derechos y obligaciones que se manifiestan en las asociaciones para los cónyuges en ambos casos.

Silva (2018) elaboró una investigación acerca de la integración del principio de la prueba en el reconocimiento de las uniones de hecho. En el que se presentaron como conclusiones que los operadores de justicia de Ancash emplean el principio de la prueba de manera eficaz para determinar el reconocimiento de una unión de hecho, teniendo en cuenta de acuerdo al derecho que existen diversos tipos de prueba para definir si existe una unión de hecho dentro de las cuales se pueden mencionar a las pruebas típicas que se mencionan en el art. 192 del Código Civil, se tiene también la prueba atípica las cuales no se contemplan en el artículo mencionado, sin embargo son de gran ayuda dentro del derecho civil para determinar y decidir un determinado tema.

En cuanto a la unión de hecho, de acuerdo a Serrano (2019), las uniones de hecho entre un hombre y una mujer, son aquellas que producen efectos similares al del matrimonio, dentro de las condiciones que establece la ley. Por su parte, la carga magna en su artículo 5 define la unión de hecho como una unión estable entre hombre y mujer, quienes son libre de unirse voluntariamente y que establecen un hogar de hecho y que se sujetan al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable (Zuta, 2018).

Uno de los aspectos que se aprecian en la unión de hecho es el patrimonio, el cual comprende una serie de relaciones jurídicas que tienen un carácter económico que pueden ser consideradas como activas en cuanto a bienes y derechos, como pasivas como deberes y obligaciones; que pueden tener una consideración unitaria según el ordenamiento jurídico (Calva et al., 2021; Vargas, 2019). Las relaciones matrimoniales se pueden considerar como instituciones que son claves para poder formar una familia, sin embargo, dentro de su normativa

puede no ajustarse a los cambios en las estructuras sociales o relaciones personales (Lepin, 2019, Macías et al., 2021).

Pese a ello, es el deber del Estado proteger a la familia como institución fundamental de la sociedad. Para ello, el estado debe promover el matrimonio y las uniones estables de hecho con el propósito de poder hacer frente a diversas situaciones que pueden poner en una condición de vulnerabilidad a la familia y a sus miembros (Lepin, 2019, Prado y Sotomayor, 2021). Es decir, dentro de la constitución política del Perú, el estado considera la promoción y establecimiento de la familia dentro de un matrimonio, considerando además las uniones estables de hecho dentro de una comunidad que se encuentra sujeta a un régimen de gananciales que debe ser respetado por los conyugues. Es por ello, que cuando algunos de los conyugues se niegue a reconocer los derechos patrimoniales de su pareja, el conyugue afectado podrá interponer una demanda civil para el reconocimiento de la unión de hecho y con ello de sus derechos sobre las propiedades que hayan acumulado durante su unión. A diferencia de España donde el estado no reconoce el derecho patrimonial cuando se trata de uniones estables de hecho.

Según el Código Civil Peruano (1984, art.489, s.p.), pueden ser objeto del patrimonio de la familia, una casa donde habite la familia, terrenos agrícolas, comerciales, industriales o aquellos lugares que estén destinados a alguna actividad comercial. El derecho patrimonial está relacionado con la sociedad de gananciales en una relación de pareja que busca poder cubrir las necesidades de la pareja y de los hijos; dicho régimen de gananciales podría ser mixto, es decir, no es un régimen exclusivo de comunidad de bienes y deudas en el cual ambos cónyuges sean conjuntamente cotitulares (Varsi, 2011).

En otras palabras, “La sociedad de gananciales en el Perú da lugar al surgimiento de dos patrimonios: los propios de cada cónyuge y el patrimonio social. Así también, deudas privadas y deudas sociales” (Código Civil, 1984, s.p.). Lo que considerará por los tribunales al momento de una demanda para poder determinar el carácter y lo que comprende la sociedad de gananciales, para dar liquidación a la misma (Castro, s.f.; Varsi, 2011).

Sociedad de gananciales. Esta sociedad de gananciales tiene una naturaleza jurídica dentro del régimen del derecho al patrimonio, pues se sostiene que se trata de una persona jurídica como cualquier otra, reconociendo en este sentido los derechos patrimoniales propios los cuales son diferentes al del conyugue, lo que sostiene las obligaciones y cargas; además de ello, se considera que ambos conyugues son dueños de los bienes. Es decir, esta sociedad de gananciales estará dispuesta por los bienes tanto propios como sociales, lo que comprende los bienes que han sido adquiridos antes de iniciarse la unión estable de hecho y aquellos sé que obtuvieron durante el periodo de la unión (Castro, 2014, Quiroz et al., 2018). Estos bienes propios en la unión de hecho son todos aquellos que se adquieren antes de la convivencia o como títulos gratuitos durante su vigencia.

Estos bienes no formarían parte de la sociedad de gananciales por haber sido adquiridos antes de la unión y/o hacerse efectivos durante la relación concubiniaria. Sin embargo, los bienes sociales si formaran parte de la unión de hecho, lo que dependerá del reconocimiento notarial o judicial de la unión de hecho (Castro, 2014; Santillán, 2020a).

En este sentido la sociedad de gananciales busca la protección patrimonial de la pareja, a través de la adquisición e intervención conjunta lo que impide la adquisición como propia de los bienes comunes, la disposición o venta de ellos; seguido de una representación conjunta donde ninguna de los conyugues puede asumir solo la dirección y representación de la sociedad; y finalmente, la administración conjunta lo que implica la conservación de las necesidades del hogar como prioridad de la sociedad de gananciales (Castro, 2014; Santillán, 2020b).

Esta sociedad de gananciales puede ser disuelta dado la separación de los cuerpos de los conyugues, la declaración de ausencia de uno de los conyugues, el fallecimiento de uno de los conyugues y/o el cambio del régimen patrimonial (Santillán, 2020c). El proceso se inicia con la disolución de la unión de hecho y por consiguiente la liquidación de la sociedad de gananciales. Para ello, se debe proceder a realizar una valorización o inventario de la sociedad de gananciales, para poder determinar la acumulación de bienes y propiedades que han sido

acumuladas, conforme lo establece el art. 320 del código civil peruano (Santillán, 2020d).

Este inventario de la sociedad de gananciales comprenderá una relación tanto activa como pasiva de los bienes inmuebles, así como las deudas y las cargas, adicional a los conceptos que han sido cancelados por los convivientes y los cuales requieren reintegro. Es indispensable que en este inventario se evidencie el valor monetario de cada uno de los bienes, pudiendo ser judicial o extrajudicial (Varsi, 2011).

Durante esta liquidación de la sociedad de gananciales es importante precisar tanto la fecha de inicio como de fin de la sociedad, cuyo resultado deberá ser la distribución de los bienes a partes iguales por los convivientes, posteriormente a que se cancelen las deudas y cargas de la sociedad de gananciales. Teniendo como procedimiento ordinario, lo siguiente; se debe ubicar principalmente los bienes tanto propios como sociales y sumarlos, determinar las cargas y deudas sociales y sumarlos de forma independiente, restar las cargas y deudas sociales dada la sumatoria de los bienes sociales, dividiendo el remanente (Castro, 2014).

Derechos vulnerados. El concubino fue por mucho tiempo ignorado y vulnerado en cuanto a sus derechos, sin embargo, actualmente es considerado como unión de hecho y se han establecidos diferentes derechos para sus conyugues, desde su reconocimiento en el código civil en el art. 326, donde se protege a los conyugues con la sociedad de gananciales, dándole un trato equitativo a nivel jurídico (Aguilar, 2015).

Sobre la informalidad en las uniones de hecho, durante muchos años la figura del concubinato ha sido considerada con menoscabo y señalada de forma infame por la sociedad, como consecuencia de diversos prejuicios que han sido relacionados con la concepción tradicional de la familia anclada exclusivamente en el matrimonio y los cánones religiosos. Sin embargo, esta forma de familia existió mucho antes que el matrimonio, aunque legalmente no fueran reconocidos y pasando a la informalidad. Esta situación trajo como consecuencia que sus conyugues no pudieran gozar de los derechos y beneficios tradicionales del

matrimonio, así como de las obligaciones y que incluso los hijos productos de las relaciones concubinarios, fueran denominados ilegítimos (Zuta, 2018).

Sin embargo, esta informalidad durante los últimos años ha venido cambiando desde el reconocimiento de los derechos patrimoniales de los conyugues lo que ha dado un derecho legislativo, así como jurisprudencial; entiéndase que para que las uniones de hecho pueden gozar de derechos es necesario que sea declarada judicialmente y que se encuentre inscrita en el registro personal de los registros públicos tal como reza en el art. 39 de la ley 26662 y ley 29560 (Zuta, 2018).

El estado ha procurado acabar con la informalidad de las relaciones de pareja a través de la figura de la unión de hecho, en la ausencia del matrimonio civil. Por ello, ha sido considerado dentro del código civil del Perú, la constitución y en respaldo de los derechos humanos fundamentales, los cuales implican la no discriminación de las personas y el derecho a un hogar, a una familia y una equitativa distribución de las riquezas de la pareja. La protección de los menores también ha sido objeto de motivación para tratar la información de las uniones de pareja, pues todos los hijos deben contar con los mismos derechos de educación, salud y manutención por parte de sus padres (Zuta, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación se orientó a interpretar las opiniones de los participantes que integran la investigación, en este caso los mismos describieron su experiencia en función a la unión de hecho y su apreciación acerca de la informalidad de la misma, de tal manera que estas opiniones fueron analizadas y explicadas posteriormente. Para Hernández y Mendoza (2018), indican que la investigación interpretativa analiza las opiniones e impresiones de los participantes para interpretarlos y darles un significado a su aporte.

Acerca del diseño fue de estudio de caso, debido a que la investigación se encaminó a tomar la descripción de una situación donde se encontraron involucradas personas que se forman parte de una unión de hecho. Al respecto Cabezas et al. (2018), aseguran que los diseños de estudio de caso son aquellos

describen una realidad y explican la problemática del objeto de estudio, tomando información cualitativa y cuantitativa.

En cuanto al paradigma, éste fue interpretativo, porque se tuvo en cuenta los criterios que se han tomado para que las parejas formen una unión de hecho y cómo la Ley trata esta situación muy frecuente en nuestro contexto, con la intención de llegar a conclusiones tomando como base la descripción del contexto donde se han dado los hechos. Para Hernández y Mendoza (2018), es un estudio que considera los criterios asumidos por las personas para optar por un determinado comportamiento y en función a ello se le otorga un significado al comportamiento mencionado.

El método de la investigación fue inductivo, debido a que en el inicio del estudio consideró ideas particulares para luego del proceso de investigación llegar a conclusiones que podrían generalizarse. En este caso, refiriéndose a la investigación se tomarán las opiniones de especialistas en derecho de familia. Sobre el caso, Hernández y Mendoza (2018), indican que para efectuar este estudio se requiere de información que es alcanzada por los integrantes de la investigación para obtener material importante para arribar a conclusiones y si se quiere plantear hipótesis si es que aún se desea profundizar en el estudio.

En relación al enfoque de la investigación, se optó por el cualitativo, debido a que las entrevistas aplicadas a los participantes motivaron a que describan las experiencias relacionadas a la unión de hecho y el tratamiento que se tiene con la aplicación de la Ley relacionada al tema. En función a lo mencionado, se tiene la opinión de Hernández y Mendoza (2018), quienes afirman que mediante el enfoque mencionado se recoge las experiencias e impresiones de los colaboradores para complementarlas y definir una explicación a su manifestación.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1. Derechos patrimoniales

Tabla 1.

Descripción de categorización

Categorías	Subcategorías
Derechos patrimoniales	Derechos patrimoniales afectados

Informalidad	Certidumbre. Asumir obligaciones y responsabilidades. Seguridad jurídica. Efectos jurídicos. Difusión.
--------------	--

Nota: Categorías y subcategorías extraídas de la investigación.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio fue en el distrito de Los Olivos, este es un distrito que se encuentra en Lima Norte, donde se identificaron a parejas que se encontraban en una situación de convivencia o unión de hecho entre dos personas de sexos distintos, es decir un varón y una mujer, en la que vivan la situación y el tratamiento a los que son sometidos de acuerdo a Ley.

3.4 Participantes

Para efectos del estudio, se entrevistaron a 10 especialistas en derecho de familia. Para Hernández y Mendoza (2018), los participantes son las personas que han dispuesto su tiempo para colaborar con la investigación, así también tienen relación o están involucrados en la problemática del estudio. En la siguiente Tabla se puede mostrar los participantes en esta investigación.

Tabla 2.

Los participantes

N°	Código	Grado académico	Nombre y apellido
1	E1	Abogado	Carlos A. Suarez Eneque.
2	E2	Abogado	César F. Morán García.
3	E3	Abogado	Hammer Yovani Chuis Grandes
4	E4	Abogado	Juan Augusto Quispe Hinostroza
5	E5	Abogado	Karín Requejo Tello
6	E6	Abogado	Keysi Tapia Villanueva
7	E7	Abogado	Luis B. Suarez Sumaran
8	E8	Abogado	Mario Iván Aquis Meza
9	E9	Abogado	Ruswell Huallata Cárdenas
10	E10	Abogado	Ernesto A. Villavicencio Mateo

Nota: Datos tomados de los participantes en la entrevista.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Se aplicó una entrevista semi estructurada porque es una técnica que es acorde a la investigación cualitativa y es útil para obtener las opiniones de los participantes. Para Hernández y Mendoza (2018), la entrevista es catalogada como una conversación intensificada entre dos o más personas, a quienes se les realiza un conjunto de preguntas relacionadas al tema para que estas puedan contestar en función a su vivencia.

Otra técnica importante a considerar es el análisis documental, debido a que se emplearon estudios anteriores en relación al tema, así también el Código Civil. Para Baena (2018), esta es una técnica que consiste en revisar las bases de datos donde se encuentran alojadas las investigaciones para determinar la utilidad de cada una de ellas en el estudio que se está realizando, esta actividad se realiza de manera sistemática.

Instrumentos, se empleó la ficha de entrevista que es un formato que contiene las preguntas que se realizarán a los participantes, tiene la característica de poder aumentar otras preguntas mientras se hace la entrevista. Sobre este caso, Hernández y Mendoza (2018), agrega que la ficha de entrevista tiene la capacidad de obtener las opiniones, experiencias, valores, creencias, entre otras características cualitativas mediante un conjunto de preguntas que van a contribuir a tener una idea más clara de la problemática.

3.6 Procedimiento

El procedimiento de recojo de información tuvo el siguiente esquema; se elaboró el instrumento para la entrevista. Se tomó contacto con 10 abogados especialistas que formaron parte de la entrevista. Se les informó acerca del propósito de la investigación, explicándoles que la información sería confidencial y que sería empleada exclusivamente para propósitos académicos, una vez obtenido su consentimiento se les entrevistó y finalmente se le agradeció por su colaboración, estas entrevistas fueron procesados aplicando los métodos de la investigación cualitativa.

3.7 Rigor científico

Credibilidad. En este caso para el cumplimiento de este criterio se procedió a realizar la triangulación, que consistió en la comparación y contrastación de las opiniones de los participantes para sacar ideas claras que representen ideas que conlleven a conclusiones generales.

Transferibilidad. Se refirió a que tuvo la capacidad de que el conocimiento que se vierte en este estudio puede ser empleado por otros investigadores para perfeccionarlo o tomarlo como fundamento o complemento de otras ideas.

Confiabilidad. Se refirió a que los datos que se han registrado en la investigación son veraces y pueden ser verificados en la fuente.

Confirmabilidad. Se trató de que cada dato e información que se registró en este estudio se puede verificar de la fuente de dónde se extrajo.

3.8 Método de análisis de datos

Teniendo en cuenta que los participantes fueron diez, el método empleado fue el siguiente: a) Se grabó la entrevista de los participantes, de quienes previamente se obtuvo el consentimiento informado, b) Una vez obtenida las opiniones grabadas, se procedió a transcribir la entrevista en una hoja de Word, c) Se elaboró una matriz de triangulación con las opiniones de todos los participantes, d) Se comparó y contrastó las opiniones de cada participante, e) Se redactó las conclusiones.

3.1 Aspectos éticos

Se tuvieron en cuenta tres aspectos éticos que se consideran en toda investigación: el respeto al derecho de autor citando los extractos o ideas tomadas de otros autores, el consentimiento informado que se hará a los participantes informándoles del objetivo del estudio y cómo será el tratamiento de la información que den, también se considera la veracidad de la información que se cita en el estudio, la cual puede ser revisada en la fuente citada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo que respecta a los resultados del objetivo general, de analizar la relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021. Respecto al análisis normativo en la constitución política de Perú en su art. 5 y concordante con el principio de amparo de la unión de hecho es regulado en el único artículo 326 del Código Civil, se entiende que la unión de hecho o concubinato es la unión realizada de forma voluntaria y estable entre un varón y una mujer, quienes libres de impedimento matrimonial, buscan lograr finalidades y cumplir con deberes similares a los del matrimonio. Asimismo en la guía de entrevista y el consentimiento informado a los abogados especialistas, se recolectó que ellos coinciden en que a pesar de la existencia de una normativa referida a la unión de hecho, la cual determina la responsabilidad que se asume de ambos integrantes de la unión de hecho y explica los deberes y derechos de la pareja, estos no conocen dicha información, la causa que respalda ese desconocimiento son varias, entre ellas está el poco interés de saber sobre el tema, la irresponsabilidad, la conveniencia de mantener en la ignorancia a la pareja, la cultura informal, entre otros.

En relación a los resultados del objetivo específico uno de identificar de qué manera se vulnera los derechos patrimoniales en las uniones de hecho como parte de su desconocimiento legal en el distrito de Los Olivos, 2021. Respecto al análisis normativo del Código Civil Peruano (1984, art.489, s.p.), indica que el patrimonio de la familia puede estar comprendido por una casa donde habite la familia, terrenos agrícolas, comerciales, industriales o aquellos lugares que estén destinados a alguna actividad comercial. En tal sentido, el derecho patrimonial está relacionado con la sociedad de gananciales en una relación de pareja que busca poder cubrir las necesidades de la pareja y de los hijos; dicho régimen de gananciales podría ser mixto, es decir, no es un régimen exclusivo de comunidad de bienes y deudas en el cual ambos cónyuges sean conjuntamente cotitulares.

Asimismo, en la guía de entrevista y el consentimiento informado las opiniones de los abogados especialistas entrevistados mencionaron que los derechos patrimoniales de los integrantes de la unión de hecho se ven afectados una vez que la pareja hace la inscripción registral, pues esta figura jurídica es similar

a la presentada por la unión matrimonial. En tal sentido, se asumen obligaciones y derechos que son obligatorios cumplir, al fin que también les da seguridad a los integrantes para cualquier situación posterior de separación y ninguno de ellos quede en desamparo. Además, los entrevistados indicaron que no solamente los derechos patrimoniales se ven afectados, sino también el patrimonio personal.

Acerca del objetivo específico dos de analizar de qué manera la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho en el distrito de Los Olivos, 2021. El Estado considera la promoción y establecimiento de la familia dentro de un matrimonio, considerando además las uniones estables de hecho dentro de una comunidad que se encuentra sujeta a un régimen de gananciales que debe ser respetado por los conyugues. Se entiende que cuando algunos de los cónyuges se nieguen a reconocer los derechos patrimoniales de su pareja, el cónyuge afectado podrá interponer una demanda civil para el reconocimiento de la unión de hecho y con ello de sus derechos sobre las propiedades que hayan acumulado durante su unión.

Asimismo, en la guía de entrevista y el consentimiento informado, los entrevistados afirman que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho, por lo tanto, existe un respaldo de parte del Estado a través de las leyes para la protección y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los integrantes de la unión de hecho. No obstante, uno de los integrantes de la unión pueda negarse al cumplimiento en cuanto haya una separación temporal o permanente de la relación, el individuo debe cumplir, aunque no se encuentre presente en el seno familiar y en caso haya muerto, le asiste a la pareja una pensión y los beneficios que otorga el patrimonio registrado en la unión de hecho.

En relación a la discusión del objetivo general de analizar la relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021. De acuerdo a los resultados alcanzados por las respuestas se entrevistaron a 10 especialistas en derecho de familia. En función a las respuestas se pudo constatar coincidencia en sus opiniones, al destacar que el desconocimiento de los derechos que asumen quienes deciden convivir se debe a varios factores como es el caso del desinterés y en efecto indiferencia de formalizar su relación, porque tiene el

prejuicio que es una costumbre desfasada casarse y que formalizar solo les trae problemas de asumir responsabilidades que no quieren asumir.

Por otro lado, la deficiente información que existe acerca del tema en los medios de difusión hace que desistan o desconozcan que la unión de hecho trae como efecto asumir responsabilidades y derechos que le da un nivel de seguridad a ambos y que son parecidos a los del matrimonio. Una condición similar es el que se muestra en el estudio de realizado por Arango y Restrepo, (2019) en Colombia, donde se ha identificado que una de cada tres parejas vive en unión libre, frente a ello y para darle seguridad a este tipo de unión desde 2005 se hizo una modificación a la ley 54 que tenía ciertas limitaciones y propuso mecanismos más ágiles para el reconocimiento de las uniones de hecho entre compañeros permanentes con el beneficio de efectos patrimoniales.

Por su parte, en el estudio de Romero (2019), indicó que la tendencia de unirse en pareja de manera informal es creciente y ocurre cuando las parejas no creen en el matrimonio, quieren tener una prueba para experimentar si les va a ir bien, también como parte del dominio del hombre sobre la mujer y por último no tener lazos jurídicos que le obliguen a tener responsabilidades. Así también, el Estado ha procurado acabar con la informalidad de las relaciones de pareja a través de la figura de la unión de hecho, en la ausencia del matrimonio civil. Por ello, el código civil y la constitución que respaldan los derechos humanos fundamentales, promueven la no discriminación de las personas y el derecho a un hogar, a una familia y una equitativa distribución de las riquezas de la pareja (Zuta, 2018).

En tal sentido, la unión de hecho no es una condición informal que vulnera los derechos de los integrantes de dicha figura, pues ésta es similar al matrimonio en el que se establecen derechos y obligaciones a cada una de las partes que la conforman, pues tiene amparo legal y ayuda a resolver controversias en cuando a la sociedad de gananciales, por lo que debe ser inscrita en los registros públicos. Por otro lado, el Estado peruano mediante la implementación de herramientas legales como decretos supremos y leyes garantiza la unión de hechos entre dos personas de diferente sexo, para que ambos puedan cumplir con sus responsabilidades y también sean beneficiados con los derechos que les asiste mediante las leyes propuestas.

En relación al objetivo específico uno que indica que la informalidad vulnera los derechos patrimoniales en las uniones de hecho como parte de su desconocimiento legal en el distrito de Los Olivos, 2021. De acuerdo a la información de las entrevistas registradas se puede anotar que aunque las normas de inscripción registral no sean conocidas por quienes optan por esta alternativa, es necesario comentar que una vez que se haya hecho la inscripción registral, los derechos patrimoniales se verán afectados automáticamente, debido a que esta norma presenta derechos parecidos a los del matrimonio.

Sin embargo, esta situación es un acuerdo que se da entre las dos partes y que seguramente serán informados a la hora de registrar la unión en la notaría. Al respecto, se puede citar la investigación de Romero (2019), quien en su tratado sobre la igualdad de derechos de las uniones de hecho y la familia matrimonial, concluye que estas dos figuras no deberían tratarse como dos cosas distintas, porque en ese caso se trataría de una discriminación que atenta directamente contra la integridad de los miembros de la unión de hecho. En tal sentido, también acota que las uniones de hecho solo deben reconocerse cuando estas hayan sido inscritas judicial o notarialmente tal como se incide en la Ley N° 29560.

Seguido de Serrano (2019), quien afirma que las uniones de hecho traen efectos similares a los del matrimonio, por lo tanto, transmite seguridad a las partes. Por lo mismo, también es una unión de acuerdo de voluntades entre el hombre y la mujer que se unen para formar una familia sujetándose al régimen de sociedad de gananciales. Por el contrario, acota Quispe Y Humpiri (2020) quienes explican en su investigación que la familia debe estar por encima de cualquier figura formal que constituya una unión, con esta aseveración indica que la familia esté o no inscrita en el registro público debe estar protegida por ley, tal como se manifiesta en la Constitución de 1993, donde incluso promueve que los convivientes se aproximen al matrimonio.

Al respecto se puede comentar que los derechos patrimoniales sí se ven afectados en relación a las normas de inscripción registral de las uniones de hecho teniendo en cuenta que estos son necesarios para poder considerarlo legalmente, esta figura se da de igual forma que lo harían gozando de la formalidad y compromiso del matrimonio. Además, incluso el patrimonio personal puede verse

afectado toda vez que ha decidido optar por la unión de hecho. Si bien es cierto, para registrar una unión de hecho se solicita presentar requisitos necesarios; estos se pueden conseguir al presentar en mutuo acuerdo, es decir que la pareja se ponga de acuerdo con respecto a que patrimonio se puede afectar.

Por otro lado, el registro es la forma de dar certidumbre acerca de la titularidad de los distintos derechos. Esta institución tiene como esencia el dar publicidad a ciertos actos jurídicos. Por lo que se infiere que las normas de inscripción registral de las uniones de hecho sí afectan a los derechos familiares de sus integrantes en la medida que se consideran obligatorias para que la unión de hecho presente efectos parecidos a los del matrimonio y sus implicancias.

En relación a la discusión del objetivo específico dos de analizar de qué manera la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho en el distrito de Los Olivos, 2021. En función a las respuestas de las entrevistas, la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho, en tal sentido cualquier persona que siente seguro cuando hay una ley que la respalda y precisamente este marco jurídico lo da el Estado. Frente a ello, la respuesta unánime es que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho, esta seguridad está fundamentada en las leyes que el Estado mediante su marco jurídico lo respalda.

En tal sentido, toda persona se siente segura cuando el Estado interviene en temas como la unión de hecho. Al respecto, se cita la investigación de Silva (2018), que estudia acerca del principio de la prueba en el reconocimiento de las uniones de hecho, lo cual es solicitada por uno de los integrantes de la pareja, en su propósito de sentirse segura, de tal manera que hace la denuncia para que su concubinato tenga validez por el tiempo que se ha encontrado unida a su pareja.

Romero (2019) frente a este asunto, acota que los derechos de la pareja solo pueden reconocerse cuando esta relación es inscrita notarial o judicialmente tal como se manifiesta en la Ley N° 29560. Al respecto, Quispe y Humpiri (2020) menciona que por encima de cualquier formalidad está la familia, la cual debe defenderse como órgano principal de la sociedad, la cual está fundamentada en la Constitución de 1993.

Es por ello que, en relación a otros aspectos a considerar que se deben tener en cuenta para que los individuos que conforman uniones de hecho de varios años no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación: están aquellas parejas que conviven y desconocen cuáles son sus derechos y obligaciones cuando deciden unirse, por lo tanto, lo que debe hacer el Estado es dar a conocer los beneficios de esta figura jurídica a nivel de todo el país, tomando en cuenta que la divulgación de esta información se debe enfatizar y ser constante en aquellos lugares donde se ha identificado mayor cantidad de concubinatos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se concluye que el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho es el poco interés que tienen los convivientes por formalizar la relación, también la falta de información de quienes deben difundir esta información, de tal manera que los convivientes desconocen que al unirse a otra persona, están asumiendo derechos y deberes, que por desconocimiento uno de los dos finalmente sale afectado cuando se da una separación después de convivir un tiempo significativo. Por otro lado, la unión de hecho no es una condición informal que vulnera los derechos de los integrantes de dicha figura, pues ésta es similar al matrimonio en el que se establecen derechos y obligaciones a cada una de las partes que la conforman, pues tiene amparo legal y ayuda a resolver controversias en cuando a la sociedad de gananciales, por lo que debe ser inscrita en los registros públicos, pues es parte la protección que el Estado otorga a la familia y los integrantes del grupo familiar. Por último, el Estado ha implementado un conjunto de leyes y decretos supremos que promueven la unión de hecho entre hombre y mujer, la pareja solo debe acercarse a una Notaría y formalizar su relación notarialmente.

SEGUNDA. - Se concluye que las normas de inscripción registral de las uniones de hecho sí afectan a los derechos familiares de sus integrantes en la medida que se consideran obligatorias para que la unión de hecho presente efectos parecidos a los del matrimonio y sus implicancias. Así también, existen criterios a favor y en contra de la normativa expuesta por el Tribunal Registral, donde se encuentra la unión de hecho que presenta ciertas limitaciones pues no se puede optar por la separación de bienes a diferencia del régimen matrimonial. En esa misma línea, no debe haber diferencias para la libre elección del régimen patrimonial, así también no debe ser una barrera para este régimen optar por el matrimonio.

TERCERA. - Se concluye que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho y el Estado a través de las leyes lo respalda. Del mismo modo, los efectos del registro de la unión de hecho traen consecuencias jurídicas patrimoniales como es el caso de una pensión de viudez o por abandono, la venta del patrimonio donde puede participar en cantidades iguales de la venta, puede haber un proceso de adopción en tanto haya

consentimiento de ambas partes y por último se da el derecho a heredar. Finalmente, el Estado debe promover los beneficios de la unión de hecho, para ello debe difundir la información haciendo uso de los medios necesarios para informar a las personas, sobre todo aquellas que se encuentran en las zonas más alejadas como la zona rural donde se han identificado mayor cantidad de incidencia en el concubinato.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda que el Estado realice una campaña informativa para difundir los beneficios de las uniones de hecho, haciendo uso de los medios de comunicación que la unión de hecho es beneficioso para las parejas que se encuentran unidas más de un año y que es necesario que las inscriban. Así también, las municipalidades son medios de comunicación efectivas, del mismo modo, en los colegios también se debe insertar este tipo de conocimiento haciéndoles conocer desde adolescentes los regímenes que existen y cómo pueden acceder a ellos, haciéndoles conocer los derechos y obligaciones que tienen las personas y sobre todo las mujeres, quienes resultan ser las más afectadas cuando existe el concubinato.

SEGUNDA. - Las municipalidades de los distritos más alejados en zonas rurales deben servir de vías para formalizar las uniones de hecho en aquellos lugares donde se ha registrado la mayor parte de casos de concubinato. Sin embargo, en las ciudades también debe instalarse en los gobiernos locales, de tal manera que esta sea promovida y tener un mayor alcance a las personas que deseen formalizar su unión o para aquellas que por cualquiera sea la causa no conozca las bondades de la formalización de la unión de hecho.

TERCERA. - Las parejas deben informarse haciendo uso de los diferentes medios acerca de la formalización de las uniones de hecho, debido a que ello les traerá seguridad y no queden desamparadas en caso haya una inesperada separación o uno de los miembros fallezca. Por otro lado, también es importante que se respete el derecho de los convivientes a acordar la separación de bienes patrimoniales, protegiendo de esta manera la seguridad jurídica de los convivientes y ejercer un derecho análogo a los cónyuges que tienen la prerrogativa de pactar este régimen antes de contraer matrimonio, el cual es contemplado en el artículo 295 del Código Civil.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2018). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. *Revista Persona y Familia*, 4 (1) 11-25. https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/11_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20-%20Benjam%C3%ADn%20Aguilar%20LLanos.pdf.
- Arango, J. y Restrepo, C. (2019). Consecuencias de la concurrencia de las sociedades conyugal y patrimonial de hecho en Colombia actualmente. *Institución Universitaria de Edvigado*, 1, 1-39.
- Arévalos, N. y Gamarra, M. (2019). Régimen patrimonial en el concubinato: desde una perspectiva de la legislación paraguaya. *Revista Científica Estudios E Investigaciones*, 8, 149-150. <https://doi.org/10.26885/rcei.foro.2019.149>
- Calva, Y., Riofrio, M. y Prado, E. (2021). Derechos emergentes del matrimonio de la unión de hecho, análisis jurídico comparativo. *Revista Dilemas Contemporaneos*, 71, 1-28. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2979/2980>
- Castro, O. (s.f.). La sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el Perú. *Revista Derecho y Sociedad*, 24, 343-348.
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Editorial fondo de la magistratura. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>
- Código Civil (1984). Decreto Legislativo 294. Art. 326. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf
- Díaz, A. (2021). *El cómputo del plazo de dos años continuos para la configuración de la unión de hecho de familias pre existentes al código civil de 1984 en la ciudad de Chiclayo, período 2020* (Tesis para optar por el Título profesional

de abogado, Universidad Alas Peruanas). Archivo digital.
<https://hdl.handle.net/20.500.12990/4679>

INEI (2018). *En el país se celebraron más de noventa y dos mil matrimonios durante el año 2018*. Notas de prensa. <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-pais-se-celebraron-mas-de-noventa-y-dos-mil-matrimonios-durante-el-ano-2018-12057/>

Lepin, C. (2019). Efectos Jurídicos de las Relaciones de Hecho en la Legislación Chilena. *Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 11, 266-293.
<https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/266-293.pdf>

Macías, E., Guarnizo, J., y Ramón, M. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 449–463. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.163>

Martín, M. (2019). El ejercicio de los derechos de atribución preferente y sus consecuencias en la liquidación y la partición de la sociedad de gananciales: una propuesta de *lege ferenda*. *Revista ADC*, IV, 1059-1132.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2019-40105901132

Ortega, A. (2019). Unión Europea, Uniones de Hecho y Derecho Internacional Privado. *Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 11, 418-441.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7067654>

Prado, F., y Sotomayor, J. (2021). Consideraciones sobre la denominación de Unión de Hecho y sus variantes, en lugar de matrimonio igualitario en la norma legal. *Revista Científica Cultura, Comunicación Y Desarrollo*, 6(2), 67-73. <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/295>

Pérez, M. (2020). Uniones de hecho en México. *Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 11, 320-351. <https://idibe.org/doctrina/uniones-de-hecho-en-mexico/>

Quiroz, T., Vásquez, S. y Quiroz, P. (2018). Unión de hecho: figura jurídica para el reconocimiento del régimen de la sociedad de gananciales. *Revista Centrosur*, 1-15.

<https://www.centrosuragraria.com/index.php/revista/article/download/118/25>

3

- Quispe, J. y Humpiri, F. (2020). Uniones de hecho y derecho de familia hacia una incorporación matrimonial por el tiempo en el Código Civil Peruano. *Revista Científica Investigación Andina*, 20 (2).
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/887/761>
- Romero, M. (2019). Igualdad de derechos de las uniones de hecho y la familia matrimonial en asociaciones. *Lumen*, 2(15), 240-246.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2019.v15n2.1820>
- Santillán, R. (2020a). Gestión de los bienes en la comunidad de ganancias. Paralelismos entre el derecho argentino y peruano. *Revista Prudentia Iuris*, 89. <https://e-revistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/3023>
- Santillán, R. (2020b). Contratación entre cónyuges: desterrando viejos mitos sobre la prohibición del artículo 312 del Código Civil. *IUS ET VERITAS*, (60), 226-237. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.012>
- Santillán, R. (2020c). Gestión de los bienes propios en la sociedad de gananciales: una visión crítica. *THEMIS Revista De Derecho*, (77), 591-605.
<https://doi.org/10.18800/themis.202001.034>
- Santillán, R. (2020d). Atribución voluntaria de ganancialidad vs. prueba de la privatividad de los bienes: ámbito y efectos. comentario a la STS de España núm. 295/2019, de 27 de mayo. *Revista Boliviana de Derecho*, 30, 732-745.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7521526>
- Serrano, M. (2019). Uniones de hecho: Estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *Revistas Jurídicas*, 154, 319-381.
<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14146>
- Silva, W. (2018). *Integración del principio de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz, 2018* (Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo). Archivo digital.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/26480>

- Varas, J. (2020). Uniones de hecho y Derecho Sucesorio. *Revista de Derecho*, 23 (2), 9-22.
<https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/584>
- Vargas, M. (2019). Efectos patrimoniales de las uniones registradas y reglamento. *Revista El Puzle*, 313.329. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DptoDEMP-FDER-DIP-Mvargas56/Vargas_Marina_2017_CAP_TB_el_puzzle_se_complica.pdf
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/5231>
- Vega, M. (2019). El régimen jurídico de las parejas de hecho. *Revista Alcalibe*, 19, 187-207.
http://www.alcalibe.es/images/Alcalibe_19/Alcalibe2019.pdf#page=187
- Zuta, (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revista IUS Et Veritas*, 56, 186-200.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título del trabajo de investigación	“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.
Problema general	¿Qué relación existe entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021?
Problemas específicos	¿De qué manera se vulnera los derechos patrimoniales en las uniones de hecho como parte de su desconocimiento legal en el distrito de Los Olivos, 2021? ¿De qué manera la inscripción del estado civil del concubinato evita la informalidad generando seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho en el distrito de Los Olivos, 2021?
Objetivo general	Analizar la relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021.
Objetivos específicos	Identificar de qué manera se vulnera los derechos patrimoniales en las uniones de hecho como parte de su desconocimiento legal en el distrito de Los Olivos, 2021. Analizar de qué manera la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho en el distrito de Los Olivos, 2021.
SUPUESTOS JURIDICOS	
Supuesto general	Existe relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021.

Supuesto específicos	<p>La informalidad vulnera los derechos patrimoniales en las uniones de hecho como parte de su desconocimiento legal en el distrito de Los Olivos, 2021.</p> <p>La inscripción del estado civil del concubinato no genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho en el distrito de Los Olivos, 2021.</p>
Categorías	<p>Derechos patrimoniales.</p> <p>Informalidad.</p>
Subcategorías	<p>Derechos patrimoniales</p> <p>Sociedad de gananciales.</p> <p>Derechos vulnerados.</p> <p>Contratos.</p> <p>Informalidad</p> <p>Tipos de estado civil en el Perú.</p> <p>Estado civil en Latinoamérica.</p>
METODO	
DISEÑO DE LA INVESTIGACION	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Fenomenológico.</p> <p>Tipo de estudio: Interpretativo.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p>
METODO DE MUESTREO	<p>Participantes:</p> <p>Sujetos informantes: 10 Abogados especialistas en Derecho de Familia.</p>
PLAN DE ANALISIS Y TRAYECTORIA METODOLOGICA	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnica: entrevista semi estructurada y análisis documental.</p> <p>Instrumento: guía de entrevista y revisión documental</p>
ANALISIS CUALITATIVO DE DATOS	<p>Análisis atlas Ti 8 (programa para codificar las respuestas que ha obtenido en las entrevistas)</p>

Anexo 2. Guía de entrevista

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad, Los Olivos 2021

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?

3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho en el distrito de Los Olivos, 2021.

- 4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?**

- 5. En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que sólo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?**

- 6. En su opinión ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

7. En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?

8. En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?

9. En su opinión ¿qué otros aspectos considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?

FIRMA	SELLO

Anexo 3: Transcripción o desgrabación de las entrevistas

Entrevistado 1 (E1): Carlos A. Suarez Eneque.

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

El desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho se debe en su mayoría a la falta de información que tiene la población general sobre esta condición en contraste con lo que se conoce del matrimonio, cuya institución es ampliamente conocida, es parte de nuestra cultura y hasta se considera como un paso casi obligado para formalizar las relaciones amorosas que tienen cierta duración.

- 2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

No es una condición informal de ninguna manera. No vulnera los derechos de sus integrantes ya que esta unión es similar al matrimonio.

- 3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

El estado otorga reconocimiento jurídico a la unión de hecho.

- 4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?**

A pesar de que los deberes y derechos que conllevan las uniones de hecho no sean tan conocidos incluso por aquellos que integran estas uniones; una vez que se hayan cumplido las normas de inscripción registral, los derechos patrimoniales se ven afectados tal cual lo harían gozando de la formalidad y compromiso del matrimonio.

- 5. En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que solo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?**

Es correcto. La unión de hecho tiene ciertas limitantes, pues es diferente a un matrimonio formal. Los convivientes deben conocer estos detalles a fin de elegir cuál de estos tipos de relaciones de pareja desean formalizar; si bien es el matrimonio o la unión de hecho debidamente registrada.

- 6. En su opinión ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?**

Se me hace innecesaria esa discrepancia entre la unión de hecho y el matrimonio pues bien pueden compartir las mismas facilidades al ser reconocidas por la ley.

- 7. En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?**


Me parece que las parejas en unión de hecho sí sienten esa seguridad jurídica necesaria entre otros aspectos beneficiosos para los miembros de la unión de hecho.

- 8. En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?**

Los concubinos tienen derecho a alimentos; pero a diferencia de los cónyuges, esto solo puede ser solicitado en tanto la convivencia haya finalizado. Esta diferencia existe; sin embargo, de alguna manera respalda y no deja en desamparo a los hijos fruto de las uniones de hecho.

9. En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?

Como dice la pregunta, abundan las parejas que ya tienen varios años de relación y aún no han inscrito su unión de hecho; por ello se debe centrar los esfuerzos por parte del Estado en mejorar la comunicación con la población para que conozcan sus derechos y las obligaciones que contraen entre concubinos; aun sin haberse casado.

	Carlos A. Suarez Eneque ABOGADO C.A.C. 10467
FIRMA	SELLO

Entrevistado 2 (E2): César F. Morán García.

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

Las responsabilidades y deberes de aquellos que conforman uniones de hecho pasan desapercibidas porque ellos consideran que estos aspectos son exclusivos del matrimonio.

Considero que a veces las personas dejan pasar la formalización de su relación de pareja debido al miedo al compromiso y a las etiquetas. Muchas de las parejas consideran que el vivir juntos ya establece una relación formal y dejan de lado el aspecto legal que implica el matrimonio cuyo nombre relacionan a las responsabilidades y derechos formales.

- 2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

No, en las relaciones con dos o más años de convivencia se establece un nivel de responsabilidad mutua amparado por la ley.

- 3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

El Estado protege a la unión de hecho pues es generadora de familia; aún sin haber llegado al matrimonio. Por ello a adecuado estatutos que garanticen responsabilidades entre los componentes del grupo familiar.

- 4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?**

Considero que las normas de inscripción registral de las uniones de hecho sí afectan a los derechos familiares de sus integrantes en la medida que se consideran obligatorias para que la unión de hecho presente efectos parecidos a los del matrimonio y sus implicancias.

- 5. En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que sólo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?**

Tengo entendido que en contraste con el matrimonio, donde existe la opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes, en la unión de hecho el régimen patrimonial es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a los cónyuges en partes iguales, lo cual me parece adecuado.

- 6. En su opinión ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?**

La unión de hecho de forma automática te adjudica en sociedad gananciales, pero dado la voluntad de la pareja para elegir un régimen patrimonial, que no está contemplado, pero se puede inscribir la opción de separación de bienes, como vemos en el matrimonio.

- 7. En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?**

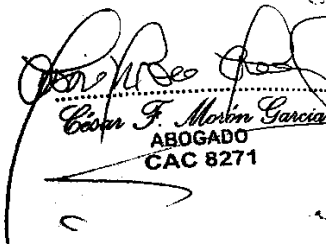
Claro que sí. Justamente por ello es que Estado a tenido a bien el poder amparar ante la ley las uniones de hecho y otorgarle los beneficios con los que cuenta actualmente.

8. En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?

Podemos mencionar; por ejemplo, que al registrar la unión de hecho se les brinda la posibilidad de adopción; siempre y cuando, además del registro, se presente el consentimiento de los dos.

9. En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?

El Estado debe preocuparse en promover el registro de las uniones de hecho ya conformadas; así como el conocimiento de su naturaleza a toda la población. La población tiene derecho a esta información y debe ser parte de la visión a largo plazo el que todos puedan contar con estos datos.

 <p>César F. Morán García ABOGADO CAC 8271</p>	<p>César F. Morán García Abogado CAC 8271</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

Entrevistado 3 (E3): Hammer Yovani Chuis Grandes

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

Para la población general, la idea de matrimonio es relacionada a la formalidad de la relación y ven a la convivencia como una puerta abierta por la que pueden liberarse de obligaciones; ya que desconocen que al ser parte de una unión de hecho ya están estableciendo un nivel de formalidad amparado por el estado. Esto puede deberse a la falta de difusión de esta información por parte de las autoridades pertinentes.

- 2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

No puede considerarse como una condición informal, debido a que presenta amparo legal. Tampoco considero que vulnere los derechos de sus integrantes pues más bien los protege.

- 3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

Salvaguardando los efectos personales y patrimoniales de los integrantes de las uniones de hecho.

- 4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?**

Estas normas inciden en los derechos patrimoniales de las personas que mantienen uniones de hecho ya que se consideran necesarias para conllevar casi las mismas obligaciones que presenta un matrimonio formal.

- 5. En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que solo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?**

Me parece que esto puede ser válido en la mayoría de casos. Sin embargo, en situaciones particulares podría ser contraproducente. Se debería tener en cuenta las particularidades de cada caso.

- 6. En su opinión ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?**

Creo que la elección de un régimen patrimonial se podría homologar al matrimonio a fin de no excluir a los que por algún motivo no han llegado a formalizar su relación a través del compromiso matrimonial.

- 7. En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?**

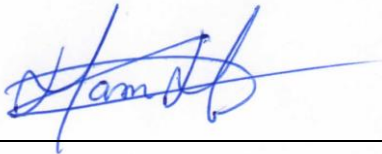
Sí, el registro de las uniones hecho ha ido en aumento en los últimos años a razón de la necesidad del peruano en que la relación de convivencia sea amparada por la ley.

- 8. En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?**

Actualmente, lo concubinos tienen derecho a heredar. Por ejemplo, ante la eventual muerte de alguno de ellos, el otro se convierte en heredero de manera forzosa; es un derecho que le corresponde y no se le puede negar; es decir, tal cual se realiza tal cual se haría con un cónyuge.

9. En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?

Si bien es cierto, el proceso de formalización de las uniones de hecho no es tan complejo; muchas parejas desconocen cómo y dónde realizarlo. Por ello me parece que una de las medidas más importantes tiene que ir dirigida a incrementar el conocimiento por parte de la población de zonas rurales, donde se evade el matrimonio; sobre los derechos que obtendrían con la inscripción formal de las uniones de hecho que han conformado.

	Hammer Yovani Chuis Grandes ABOGADO C.A.L. N° 64958
FIRMA	SELLO

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

El motivo es el desconocimiento del matrimonio y sus beneficios, entre los cónyuges y sus hijos.

Otro motivo es el abandono del Estado en este tema en los centros de educación.

- 2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

La Unión de hecho reconocido por la autoridad competente no afecta a los integrantes. Muy por el contrario, ayuda a resolver las controversias en materia de sociedad de gananciales.

- 3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

El Estado garantiza el estado de derechos de los integrantes en cuanto se refiere a la sociedad de gananciales. Siempre que son reconocidos por el Notario Público o Poder Judicial.

- 4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?**

Las inscripciones de unión de hecho son de carácter temporal. Y sirven para proteger algún derecho patrimonial.

5. **En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que sólo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?**

No comparto dicho criterio por que la unión de hecho esta normado y reglamentado. Además, allí se indica el régimen de gananciales que pueden adoptar. Siempre y cuando cumplan sus requisitos.

6. **En su opinión ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?**

Es falso. Hay legislación pertinente y no es necesario el matrimonio.

7. **En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?**


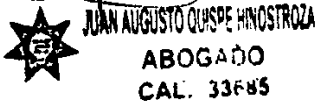
La inscripción de la unión de hecho en los Registros Públicos, genera efectos positivos para sus integrantes en todos los aspectos.

8. **En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?**

Los efectos jurídicos son positivos para los intereses de los integrantes porque ya no hay necesidad de peticionar la Sucesión intestada y por otro lado hay garantías frente a terceros frente de alguna responsabilidad.

9. **En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?**

Un aspecto muy importante es cumplir dos años de concubinato. Cumplir los requisitos establecidos y acudir a un Notario Público o al Poder judicial para ejercer sus derechos de acuerdo a ley.

	
FIRMA	SELLO

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

Las personas en su día a día están más preocupadas por otras cosas que consideran que afecta más su vida cotidiana que lo que podría afectarles la unión de hecho. Están con la cabeza en otras cosas tales como cómo pagar el alquiler de la vivienda, alimentación, pensión de los hijos, entre otros. Ahora con la pandemia del COVID-19, la situación económica se agrava más. Incluso en las personas más interesadas, es decir aquellas personas que tienen una relación sentimental por un buen tiempo, la única institución conocida para “legalizar” su unión es el matrimonio. La unión de hecho puede ser una novedad para ellos y, como todo lo que es nuevo para uno, es normal tenerle rechazo.

- 2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

No. Solo es el Derecho cubriendo las necesidades contemporáneas de las personas. Si bien surgió como una herramienta para proteger a aquellas personas que no accedían al matrimonio por distintas razones, hoy en día se puede utilizar incluso como una medida alterna al matrimonio.

- 3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

Implementando el marco legal de la unión de hecho, es decir estableciendo deberes y derechos similares a las de la unión matrimonial a aquellas personas que están unidas de hecho. Brindando amparo legal que brinda responsabilidades.

4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?

Definitivamente la unión de hecho va a afectar la esfera jurídica de las personas. De esta forma, tiene sentido que mis derechos patrimoniales e incluso los personales puedan verse afectados toda vez que he decidido optar por la unión de hecho. Sin embargo, el grado de afectación debe ser similar a los efectos que produce el matrimonio.

5. En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que solo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?

Este criterio me parece novedoso puesto que según la Resolución N° 086-2021 SUNARP-TP, es posible cambiar el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios de la unión de hecho constituida. Si bien es cierto no responde a la cuestión directa de elegir tu régimen de sociedad, por un tema de lógico, si se permite cambiar, entonces ¿cuál sería el sentido de no permitir elegir el tipo de régimen al comienzo si, eventualmente, voy a poder cambiarlo? Parece una pérdida de tiempo.

Por otro lado, tal vez el Tribunal Registral atiende más a un criterio auténtico de la interpretación de la norma. Considero que la institución jurídica de la unión de hecho fue forjada como una herramienta jurídica que garantice en todos los extremos los derechos derivados de una unión matrimonial. En ese sentido, tiene razón establecer que únicamente se puede elegir el régimen de sociedad de gananciales puesto que es el más garante. Sin embargo, en un análisis sistemático y constitucional, es más razonable afirmar que, producto de varios de nuestros derechos fundamentales (como la libertad, por ejemplo) las personas deberían poder elegir su régimen de sociedad de gananciales. En otras palabras, no comparto el criterio del Tribunal.

6. En su opinión ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?

Considero que pareciera ser similar a una barrera burocrática. Es decir, un trámite que solo acarrea más costos innecesarios para los interesados. El matrimonio como la unión de hecho son instituciones jurídicas a disposición de las personas. Solo ellas, en el ejercicio de su derecho a la libertad, pueden elegir lo que es mejor para sus intereses. El Estado o cualquier otra persona no debería interferir en este tipo de decisiones injustificadamente. Por lo tanto, el requisito de contraer matrimonio para elegir un régimen patrimonial en la unión de hecho se constituye como inconstitucional.

7. En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?

Definitivamente. Aunque es importante mencionar que la seguridad jurídica en el Perú está muy cerca de ser un ficticio jurídico. Sin embargo, el valor legal que se puede obtener de una inscripción es mayor a los beneficios de no tenerlo, por lo tanto, es idóneo realizar la inscripción para seguridad de los interesados e incluso de terceros ajenos.


8. En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?

Lo primero que se me viene a la mente es la compra/venta de bienes muebles o inmuebles donde debe participar la sociedad conyugal. Solo el registro nos puede decir quién forma parte de una sociedad conyugal y quien no. Si obtenemos un grado mínimo de seguridad jurídica, entonces el mercado se desarrollará más puesto que está apoyado por el sistema jurídica lo que daría lugar a más transacciones de bienes. En otras palabras, se generaría más riqueza.

9. En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta

para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?

Pienso que se debe difundir ya sea por televisión , radio, redes , etc. información de lo importante que es inscribir su Unión de Hecho ya que no solo se ve los derechos patrimoniales en el divorcio sino también cuando por ejemplo a la muerte de uno de los convivientes, entonces tienen que recurrir a la vía judicial y solicitar reconocimiento de unión de hecho lo que le toma tiempo y dinero, pero no ocurriría eso si hubiera una mejor forma de llegar a la población y hacer ver lo importante que es inscribir o registrar su Unión de Hecho.

 <p>Karín Requejo Tello ABOGADO C.A.L. 57292</p>	<p>Karín Requejo Tello Abogado C.A.L.57292</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

Entrevistado 6 (E6): Keysi Tapia Villanueva

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

Considero que el principal motivo para el desconocimiento de quienes integran las uniones de hecho es la poca importancia que le dan a las normas que se publican, lo cual conlleva a no estar informados respecto a los beneficios que éstas pueden generarles.

- 2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

No considero que la unión de hecho sea una situación informal; toda vez, que ésta puede llegar a ser inscrita, bajo el cumplimiento de determinados requisitos y reconocerse así los derechos de quienes la conforman.

- 3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

En mi opinión el estado mediante el poder legislativo a normado el reconocimiento de la unión de hecho a efecto que las partes puedan tener el debido reconocimiento como tales y gozar de derechos y deberes, ya que anteriormente éstos solo eran otorgados con el matrimonio.

- 4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?**

Los derechos patrimoniales sí se ven afectados en relación a las normas de inscripción registral de las uniones de hecho teniendo en cuenta que estos son necesarios para poder considerar esta unión de manera legal.

- 5. En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que sólo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?**

No, no comparto el criterio brindado por el Tribunal Registral pues considero que dos personas en unión de hecho deberían tener la posibilidad de optar por el régimen patrimonial, sin que les sea exigible el hecho de contraer matrimonio.

- 6. En su opinión ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?**

No estoy de acuerdo con esta premisa pues considero que elegir el régimen patrimonial les debe ser permitido en una unión de hecho sin la condición de contraer matrimonio.

- 7. En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?**

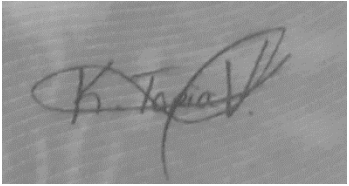
Si considero que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho.

- 8. En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?**

Considero que las consecuencias jurídico patrimoniales que traen el registro de la unión de hecho son semejante a las que se adquieren con el matrimonio y pueden brindar esa seguridad en el ámbito patrimonial que antes era exclusiva de los matrimonios, excluyendo a quienes solo tenían una unión de hecho.

- 9. En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?**

Considero que se debe promover las inscripciones de las uniones de hecho e informar de los beneficios que esta acarrea en el ámbito patrimonial para que las personas que la conforman no se encuentren desprotegidos ante una eventual separación.

	<p>Keysi Tapia Villanueva Abogado C.A.L.65606</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

Entrevistado 7 (E7): Luis B. Suarez Sumaran

1. **En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

Es ampliamente conocido el concepto de matrimonio y compromiso; mientras las implicancias legales de las uniones de hecho están pasando desapercibidas incluso para aquellas parejas que son partícipes de las mismas. Esto puede deberse a la ignorancia en el tema ya que esta información no llega a ellos a menos de que una de las partes de encuentre interesada, investigue y se asesore a fin de lograr beneficiarse.

2. **En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

No lo considero como informal ni que atente con los derechos de sus integrantes, porque el Estado ha considerado necesario brindar amparo a quienes sean parte de las uniones de hecho. Así mismo, quienes la integren están en la obligación de conocer sus derechos y responsabilidades a fin de decidir si es lo que desean establecer.

3. **En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

Reconociendo la formalidad de las uniones de hecho y otorgándole un nivel de responsabilidad mutua a los que han optado por este tipo de unión.

4. **¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?**

Me parece muy importante que los derechos patrimoniales se vean involucrados en este tipo de uniones, pues a pesar de no llegar a consumar un matrimonio, los miembros de las uniones de hecho comparten obligaciones y responsabilidades que no pueden evadir como pareja.

- 5. En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que solo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?**

Comparto lo expuesto en la pregunta, porque así como otras diferencias, la unión de hecho debe mantener discrepancias con el matrimonio, de tal manera que se puedan distinguir. En todo caso, si se quisiera elegir entre uno u otro régimen patrimonial, deberían elegir el matrimonio como primera opción.

- 6. En su opinión ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?**

Considero que al ser modelos distintos (el matrimonio y la unión de hecho) sí deben mantener algunas diferencias como la que menciona su pregunta, ya que de otra manera no habría necesidad de diferenciarlos.

- 7. En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?**


Sí. Esta seguridad jurídica protege y respalda a quienes eran, son o serán integrantes de uniones de hecho debidamente registradas.

- 8. En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?**

Uno de los más recientes es el derecho a la pensión de viudez que anteriormente era exclusivo de los cónyuges. Este derecho ahora se reconoce a los convivientes puesto que hacer estas diferencias sería discriminatorio el no proteger a la familia independientemente de su modo de origen.

- 9. En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?**

Organismos como la SUNARP podrían hacer campañas periódicas en relación a la inscripción de parejas que conformen unión de hecho. Identificando las poblaciones en donde prima la unión libre y en donde generalmente las personas ignoran los derechos que poseen al conformar el concubinato.

	<p>LUIS B. SUAREZ SUMARAN ABOGADO C.A.L. 64487</p>
FIRMA	SELLO

Entrevistado 8 (E8): Mario Iván Aquisé Meza

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

Muchas de ellas ignoran sus derechos y deberes porque no han investigado sobre el tema y confían en lo que conocen previamente sobre la convivencia. No desean formalizar el matrimonio, muchas veces porque consideran esta institución como caduca u obsoleta y desarrollan una aversión al compromiso formal. Por ello deciden iniciar las relaciones de manera libre pensando que así podrán evadir las responsabilidades que tendrían al estar casados.

- 2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

Decir que es informal sería ir en contra de lo que hoy dicta el Estado a fin de proteger a la familia. Los bienes patrimoniales y obligaciones legales se ven protegidos, por ello no vulnera los derechos de sus integrantes.

- 3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

El estado peruano tiene conocimiento que en los últimos años, las parejas prefieren cada vez más convivir antes de casarse; y a adecuado la legislación peruana a fin de que puedan cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

- 4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?**

Si bien es cierto, para registrar una unión de hecho se solicita presentar requisitos necesarios; estos se pueden conseguir presentar en mutuo acuerdo.

- 5. En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que solo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?**

Considero que este criterio puede ser modificable pues excluye a la unión de hecho la opción elegir un régimen que puede convenir a la pareja de manera justa y por acuerdo mutuo. El limitar este derecho no me parece equitativo.

- 6. En su opinión ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?**

Entiendo que esa salvedad se propone a fin de poder promover el matrimonio, lo que es una de los mandatos constitucionales del Estado; por lo que sí me parece adecuado.

- 7. En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?**

Sí, la seguridad jurídica que les brinda a los que presentan unión de hecho es innegable. Creo que todas las personas nos sentimos más seguras en tanto el Estado nos respalde de alguna manera y así salvaguardar nuestros derechos y patrimonio.

- 8. En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?**

Una de las consecuencias jurídicas más importantes que puedo mencionar es que, en el momento en que la unión de hecho se termine, la sociedad de gananciales será liquidada igualmente en favor de ambos concubinos; es decir que todos los bienes y deudas adquiridas durante la convivencia formarán parte del patrimonio social de ambos concubinos.

9. En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?

A mi parecer, sería ideal que los jóvenes tengan a la mano la información en relación a la diferencia entre matrimonio y unión de hecho. Muchos de ellos no conocen ni siquiera este último término y mucho menos lo que implica. Es labor del Estado Peruano, como ente protector de la población, el brindar esa información.

	
FIRMA	SELLO

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

El principal motivo para el desconocimiento de los derechos quienes integran las uniones de hecho es la **falta de información** de los mismos (convivientes), ya que adquieren derechos importantes con la unión de hecho, entre ellas tenemos:

- El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.
- Derecho de alimentos entre concubinos.
- Derecho a Essalud.
- Derechos Sucesorios.
- Pensión de viudez y la posibilidad de adoptar

El reconocimiento de la unión de hecho trae consigo la asignación de una serie de derechos y deberes con la pareja conviviente.

- 2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

La unión de hecho, es decir la convivencia no es una condición informal que vulnera los derechos, más bien es una condición formal que ampara a los convivientes que la adoptan. En la práctica vendría hacer una especie de matrimonio informal, donde la filiación se obtiene mediante el reconocimiento mutuo de la pareja; asimismo, es importante registrarla para obtener los derechos correspondientes.

- 3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

El Estado peruano se hace responsable de garantizar la formalidad de las uniones de hecho brindando un respaldo legal que beneficie y no desampare a las parejas que lo constituyen.

4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?

La incidencia de las normas de inscripción no es otra cosa que el registro de las uniones de hecho, que ya inscrita, es una institución jurídica de carácter público, la cual ayuda a garantizar que las personas conozcan de manera efectiva el contenido de las partidas registrales (derechos patrimoniales). El registro es la forma de dar certidumbre acerca de la titularidad de los distintos derechos. Esta institución tiene como esencia el dar publicidad a ciertos actos jurídicos. Sin embargo, el registro no debe limitarse a solo ser una institución meramente informativa a los usuarios, ya que su función es de servir de prueba y garantizar la protección a los titulares sobre la conservación y circulación de sus derechos. Es decir, el registro elimina la incertidumbre jurídica sobre el estado de los derechos patrimoniales.

5. En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que sólo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?

Si comparto el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que solo pueden optar por un régimen patrimonial quienes unen sus vidas para realizar un proyecto de vida en común en matrimonio. Este da lugar a una sociedad conyugal que cumple deberes y derechos de orden personal y económico, como lo son la fidelidad, cohabitación y asistencia, y su plena comunidad de vida.

6. En su opinión ¿Qué opina acerca de qué para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?

Estoy de acuerdo que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio necesariamente ya que el matrimonio es una institución más completa; sin embargo, las diferencias aún entre estas figuras jurídicas cercanas, continúan y para elegir un régimen patrimonial se tendría que tener en cuenta las consideraciones que son más idóneas acerca sobre el matrimonio, respecto a la unión de hecho.

7. En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?

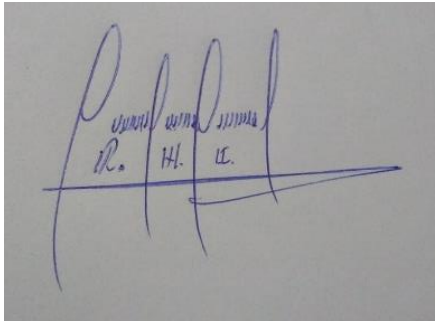
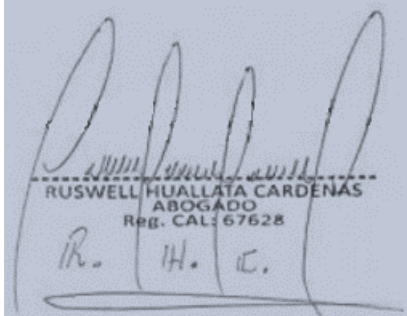
Sí genera seguridad jurídica, ya que la inscripción, es decir el registro facilita tanto el conocimiento del estado jurídico de los derechos, así como la simplificación de la prueba de los derechos. Por tanto, el registro no crea ni define derechos, el registro solo es un mero instrumento para identificar, proteger y servir a los actos que son inscribibles, a los que le otorga certeza y seguridad jurídica.

8. En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?

La necesidad de protección de terceros y de la necesidad de evitar enriquecimientos injustos entre los convivientes, tratando cuestiones tales como la titularidad de las ganancias obtenidas y de los bienes adquiridos, cargas del hogar y cuestiones hereditarias. Los efectos patrimoniales frente a terceros, tratando la protección de proveedores del hogar familiar, así como indemnizaciones por muerte de uno de los convivientes.

9. En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?

Cabe señalar que los que conforman la unión de hecho, dado la cantidad de años de convivencia; asimismo, para que no pierdan sus derechos patrimoniales es necesario que se realice la unión de hecho, previamente para que los convivientes puedan reclamar los efectos jurídicos, obligaciones, ya sean personales o patrimoniales, derivado de la convivencia. La necesidad de esta realidad se da desde dos perspectivas, una interna, es decir, para efectos entre los convivientes, ya que el interés de ellos es que se reconozcan los derechos que surgen de esa unión de hecho; y la otra, es una perspectiva externa, la cual se refiere a las relaciones de los miembros de la unión con terceros, por tanto es en interés de esos terceros que se requiere el reconocimiento previo de la convivencia.

	
FIRMA	SELLO

Entrevistado 10 (E10): Ernesto A. Villavicencio Mateo

- 1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?**

Un gran porcentaje de parejas evade el matrimonio porque no desea asumir los deberes y obligaciones que esto conlleva.

En gran medida para quienes integran las uniones de hecho, esta información no llega a sus manos hasta el fin de la relación y es cuando surge el interés en buscar asesoría y hallar maneras de comprobar que la relación que se tuvo sí fue formal y que por lo tanto implica responsabilidades y deberes que necesitan que se respeten luego de que la relación ha terminado.

- 2. En su opinión ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?**

No, en el día a día podemos verlo como un matrimonio informal, ya que las leyes lo protegen y las personas relacionadas a uniones de hecho tienen la facilidad de formalizarse por medio notarial o judicial.

- 3. En su opinión ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?**

Garantizando la preservación de los derechos patrimoniales o de propiedad de sus integrantes.

- 4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?**

Me parecen medidas necesarias para poder proteger el patrimonio de los miembros de las uniones de hecho. Estos requisitos no son difíciles de conseguir si ambas partes están en conformidad de formalizar su relación de unión de hecho.

5. **En su opinión ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que sólo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?**

Sí, considero que actualmente la unión de hecho a diferencia del matrimonio tiene características particulares y quienes deseen optar por la separación de bienes; bien pueden formalizar un matrimonio.

6. **En su opinión ¿Qué opina acerca de qué para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?**

A mi parecer, este es uno de los aspectos que podrían ir regulándose con el tiempo, en vista de las necesidades que surjan progresivamente dentro de las uniones de hecho. Es mi punto de vista que en algún momento esta diferencia dejará de existir.

7. **En su opinión ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?**

Esta seguridad no sería posible sin el amparo del Estado. Creo que aquellos que han conformado la unión de hecho se sienten más seguros jurídicamente hablando, que cuando desconocían los derechos y obligaciones que contraen una vez inscritos.

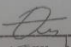
8. **En su opinión ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?**

Nuestro Código Civil indica que para que se pueda gozar de una pensión de alimentos, la convivencia debe haber concluido. Un juez tiene la posibilidad de conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o la pensión de alimentos, en caso de abandono unilateral de uno de los convivientes.

9. **En su opinión ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años**

que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?

Opino que se puede llevar esta información a zonas rurales donde las uniones de hecho conforman un número bastante considerable. En este caso, es una labor de educación que se puede focalizar en las zonas donde el último censo ha identificado mayor número de uniones de hecho.

 <i>Ernesto A. Villavicencio Mateo</i> ABOGADO CAL. 70484	ABOGADO CAL. 70484
FIRMA	SELLO

Anexo 4. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Carlos A. Suarez Eneque

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:


“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

	Carlos A. Suarez Eneque ABOGADO C.A.C. 10467
FIRMA	SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. César F. Morán García

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:

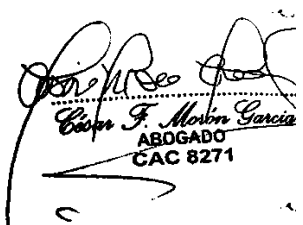
“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

 <p>César F. Morán García ABOGADO CAC 8271</p>	<p>César F. Morán García Abogado CAC 8271</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Hammer Yovani Chuis Grandes

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:

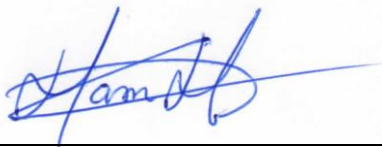
“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

	Hammer Yovani Chuis Grandes ABOGADO C.A.L. N° 64958
FIRMA	SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Juan Augusto Quispe Hinostroza

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:

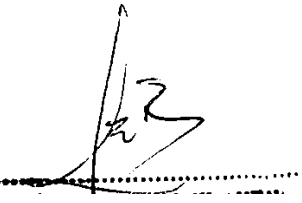
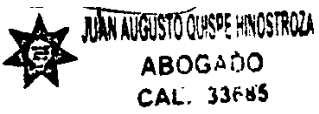
“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

	
FIRMA	SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Karín Requejo Tello

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:


“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

 <p>The image shows a handwritten signature in black ink over a professional stamp. The stamp contains the text: "Karín Requejo Tello", "ABOGADO", and "C.A.L. 57292".</p>	<p style="text-align: center;">Karín Requejo Tello Abogado C.A.L.57292</p>
<p style="text-align: center;">FIRMA</p>	<p style="text-align: center;">SELLO</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Keysi Tapia Villanueva

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:

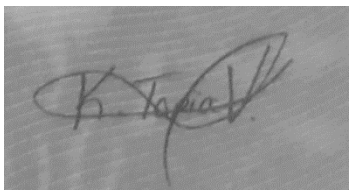
“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

	<p>Keysi Tapia Villanueva Abogado C.A.L.65606</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Luis B. Suarez Sumaran

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:


“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

 LUIS B. SUAREZ SUMARAN ABOGADO C.A.L. 64487
FIRMA	SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Mario Ivan Aquise Meza

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

	<i>CAI N°: 63629</i>
FIRMA	SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Ruswell Huallata Cárdenas

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:

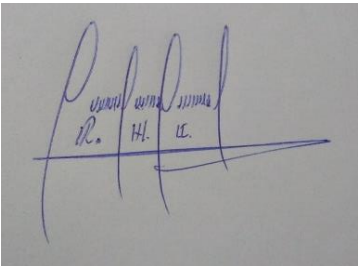
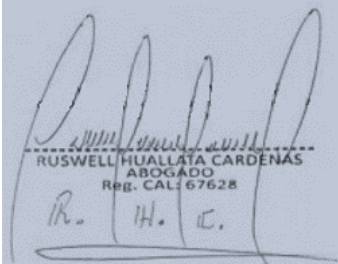
“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

	
FIRMA	SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Ernesto A. Villavicencio Mateo

El bachiller Arturo Paolo Espinoza Nieto, viene realizando la siguiente investigación titulada:

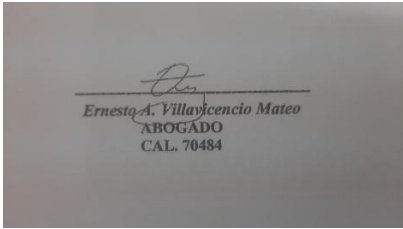
“Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 22 de febrero del 2022

 <p>Ernesto A. Villavicencio Mateo ABOGADO CAL. 70484</p>	<p>ABOGADO CAL. 70484</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

Anexo 5. Proceso de codificación triangulación

1. ¿Cuál considera usted que es el principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho?			
Respuestas E1 – E10	Rasgos	Código	Cód.
<p>E1. El desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho se debe en su mayoría a la falta de información que tiene la población general sobre esta condición en contraste con lo que se conoce del matrimonio, cuya institución es ampliamente conocida, es parte de nuestra cultura y hasta se considera como un paso casi obligado para formalizar las relaciones amorosas que tienen cierta duración.</p> <p>E2. Las responsabilidades y deberes de aquellos que conforman uniones de hecho pasan desapercibidas porque ellos consideran que estos aspectos son exclusivos del matrimonio.</p> <p>Considero que a veces las personas dejan pasar la formalización de su relación de pareja debido al miedo al compromiso y a las etiquetas. Muchas de las parejas consideran que el vivir juntos ya establece una relación formal y dejan de lado el aspecto legal que implica el matrimonio cuyo nombre relacionan a las responsabilidades y derechos formales.</p> <p>E3. Para la población general, la idea de matrimonio es relacionada a la formalidad de la relación y ven a la convivencia como una puerta abierta por la que pueden liberarse de obligaciones; ya que desconocen que al ser parte de una unión de hecho ya están estableciendo un nivel de formalidad amparado por el estado. Esto puede deberse a la falta de difusión de esta información por parte de las autoridades pertinentes.</p> <p>E4. El motivo es el desconocimiento del matrimonio y sus beneficios, entre los cónyuges y sus hijos.</p> <p>Otro motivo es el abandono del Estado en este tema en los centros de educación.</p>	<p>desconocimiento de los derechos falta de información</p>	<p>Desconocimiento de derechos.</p>	<p>1</p>
	<p>Miedo al compromiso.</p>	<p>Miedo al compromiso.</p>	<p>2</p>
	<p>aspecto legal que implica el matrimonio.</p>	<p>Aspectos legales.</p>	<p>3</p>
	<p>relacionan a las responsabilidades y derechos formales.</p>	<p>Responsabilidad.</p>	<p>4</p>
	<p>la idea de matrimonio es relacionada a la formalidad de la relación ...</p>	<p>Formalización.</p>	<p>5</p>
	<p>convivencia como una puerta abierta por la que pueden liberarse de obligaciones...</p>	<p>Libertad.</p>	<p>6</p>

<p>E5. Las personas en su día a día están más preocupadas por otras cosas que consideran que afecta más su vida cotidiana que lo que podría afectarles la unión de hecho. Están con la cabeza en otras cosas tales como cómo pagar el alquiler de la vivienda, alimentación, pensión de los hijos, entre otros. Ahora con la pandemia del COVID-19, la situación económica se agrava más. Incluso en las personas más interesadas, es decir aquellas personas que tienen una relación sentimental por un buen tiempo, la única institución conocida para “legalizar” su unión es el matrimonio. La unión de hecho puede ser una novedad para ellos y, como todo lo que es nuevo para uno, es normal tenerle rechazo.</p>	<p>nivel de formalidad amparado por el estado...</p>	<p>Aspectos legales.</p>	<p>7</p>
<p>Otro motivo es el abandono del Estado en este tema en los centros de educación.</p>	<p>la falta de difusión de esta información por parte de las autoridades pertinentes...</p>	<p>Falta de difusión.</p>	<p>8</p>
<p>E6. Considero que el principal motivo para el desconocimiento de quienes integran las uniones de hecho es la poca importancia que le dan a las normas que se publican, lo cual conlleva a no estar informados respecto a los beneficios que éstas pueden generarles.</p>	<p>consideran que afecta más su vida cotidiana...</p>	<p>Asumir responsabilidad.</p>	<p>9</p>
<p>E7. Es ampliamente conocido el concepto de matrimonio y compromiso; mientras las implicancias legales de las uniones de hecho están pasando desapercibidas incluso para aquellas parejas que son partícipes de las mismas. Esto puede deberse a la ignorancia en el tema ya que esta información no llega a ellos a menos de que una de las partes de encuentre interesada, investigue y se asesore a fin de lograr beneficiarse.</p>	<p>La unión de hecho puede ser una novedad para ellos y, como todo lo que es nuevo para uno, es normal tenerle rechazo...</p>	<p>Desinformación.</p>	<p>10</p>
<p>E8. Muchas de ellas ignoran sus derechos y deberes porque no han investigado sobre el tema y confían en lo que conocen previamente sobre la convivencia. No desean formalizar el matrimonio, muchas veces porque consideran esta institución como caduca u obsoleta y desarrollan una aversión al compromiso formal. Por ello deciden iniciar las relaciones de manera libre pensando que así podrán evadir las responsabilidades que tendrían al estar casados.</p>	<p>poca importancia que le dan a las normas que se publican, lo cual conlleva a no estar informados respecto a los beneficios que éstas pueden generarles.</p>	<p>Desinterés.</p>	<p>11</p>
<p>E9. El principal motivo para el desconocimiento de los derechos quienes integran las uniones de hecho es la falta de información de</p>	<p>Esto puede deberse a la ignorancia en el tema ya que esta información no llega a ellos a menos de que una de las partes de encuentre interesada, investigue y se asesore a fin de lograr beneficiarse.</p>	<p>Desinformación.</p>	<p>12</p>

<p>los mismos (convivientes), ya que adquieren derechos importantes con la unión de hecho, entre ellas tenemos:</p>	<p>Muchas de ellas ignoran sus derechos y deberes...</p>	<p>Indiferencia.</p>	<p>13</p>
<p>-El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</p>	<p>No desean formalizar el matrimonio...</p>	<p>Desinformación.</p>	<p>14</p>
<p>-Derecho de alimentos entre concubinos.</p>	<p>Por ello deciden iniciar las relaciones de manera libre pensando que así podrán evadir las responsabilidades que tendrían al estar casados...</p>	<p>Desinterés.</p>	<p>15</p>
<p>-Derecho a Essalud.</p>	<p>falta de información...</p>	<p>Prejuicios.</p>	<p>16</p>
<p>-Derechos Sucesorios.</p>	<p>adquieren derechos importantes</p>	<p>Evadir responsabilidades</p>	<p>17</p>
<p>-Pensión de viudez y la posibilidad de adoptar.</p>	<p>El reconocimiento de la unión de hecho trae consigo la asignación de una serie de derechos y deberes con la pareja conviviente</p>	<p>Desinformación.</p>	<p>18</p>
<p>El reconocimiento de la unión de hecho trae consigo la asignación de una serie de derechos y deberes con la pareja conviviente.</p>	<p>no desea asumir los deberes y obligaciones.</p>	<p>Asumir derechos y deberes.</p>	<p>19</p>
<p>E10. Un gran porcentaje de parejas evade el matrimonio porque no desea asumir los deberes y obligaciones que esto conlleva.</p>	<p>esta información no llega a sus manos hasta el fin de la relación.</p>	<p>Deberes y obligaciones.</p>	<p>20</p>
<p>En gran medida para quienes integran las uniones de hecho, esta información no llega a sus manos hasta el fin de la relación y es cuando surge el interés en buscar asesoría y hallar maneras de comprobar que la relación que se tuvo sí fue formal y que por lo tanto implica responsabilidades y deberes que necesitan que se respeten luego de que la relación ha terminado.</p>	<p>es cuando surge el interés en buscar asesoría y hallar maneras de comprobar que la relación que se tuvo sí fue formal.</p>	<p>y obligaciones.</p>	<p>21</p>

		Desinformación.	
		Asesoría.	22
Interpretación general	Conclusión		
Las parejas que deciden convivir desconocen que sin necesidad de haber formalizado su relación mediante el matrimonio, puedan asumir derechos y deberes mediante el reconocimiento jurídico de una unión de hecho, sin embargo, muchos de ellos prefieren mantenerse en la convivencia porque así evaden responsabilidades, se sienten libres y pueden optar por la separación sin quedar perjudicados, hasta que uno de ellos decida informarse y conocer los beneficios que trae la unión de hecho.	El principal motivo para el desconocimiento de los derechos de quienes integran las uniones de hecho es en primer lugar el poco interés que tienen los convivientes por formalizar la relación, en segundo lugar se encuentra la falta de información de quienes deben difundir esta información, de tal manera que los convivientes desconocen que al unirse a otra persona, están asumiendo derechos y deberes, que por desconocimiento uno de los dos finalmente sale afectado cuando se da una separación después de convivir un tiempo significativo.		
<p>Discusión:</p> <p>En función a las respuestas obtenidas de los abogados especialistas en la materia, los cuales fueron 9 abogados en total se pudo constatar coincidencia en sus opiniones, al destacar que el desconocimiento de los derechos que asumen quienes deciden convivir se debe a varios factores como es el caso del desinterés y en efecto indiferencia de formalizar su relación, porque tiene el prejuicio que es una costumbre desfazada casarse y que formalizar solo les trae problemas de asumir responsabilidades que no quieren asumir, por lo tanto, prefieren sentirse libres de decidir en cualquier momento separarse de su pareja sin necesidad de asumir alguna obligación en referencia a la otra parte. Por otro lado, la deficiente información que existe acerca del tema en los medios de difusión hace que desistan o desconozcan que la unión de hecho trae como efecto asumir responsabilidades y derechos que le da un nivel de seguridad a ambos y que son parecidos a los del matrimonio. Una condición similar es el que se muestra en el estudio de realizado por Arango y Restrepo, (2019) en Colombia, donde se ha identificado que una de cada tres parejas vive en unión libre, frente a ello y para darle seguridad a este tipo de unión desde 2005 se hizo una modificación a la ley 54 que tenía ciertas limitaciones y propuso mecanismos más ágiles para el reconocimiento de las uniones de hecho entre compañeros permanentes con el beneficio de efectos patrimoniales. Por su parte, en un estudio realizado en Perú por Romero (2019), indicó en sus resultados que la tendencia de unirse en pareja de manera informal es creciente y ocurre cuando las parejas no creen en el matrimonio, quieren tener una prueba para experimentar si les va a ir bien, también como parte del dominio del hombre sobre la mujer y por último no tener lazos jurídicos que le obliguen a tener responsabilidades.</p>			

2. ¿Considera que la unión de hecho es una condición informal que vulnera los derechos de cualquiera de los integrantes de esta condición?				
Respuestas E1 – E10	Rasgos	Código	Cód.	
<p>E1. No es una condición informal de ninguna manera. No vulnera los derechos de sus integrantes ya que esta unión es similar al matrimonio.</p> <p>E2. No, en las relaciones con dos o más años de convivencia se establece un nivel de responsabilidad mutua amparado por la ley.</p> <p>E3. No puede considerarse como una condición informal, debido a que presenta amparo legal. Tampoco considero que vulnere los derechos de sus integrantes pues más bien los protege.</p> <p>E4. La Unión de hecho reconocido por la autoridad competente no afecta a los integrantes. Muy por el contrario, ayuda a resolver las controversias en materia de sociedad de gananciales.</p> <p>E5. No. Solo es el Derecho cubriendo las necesidades contemporáneas de las personas. Si bien surgió como una herramienta para proteger a aquellas personas que no accedían al matrimonio por distintas razones, hoy en día se puede utilizar incluso como una medida alterna al matrimonio.</p> <p>E6. No considero que la unión de hecho sea una situación informal; toda vez, que ésta puede llegar a ser</p>	<p>No es una condición informal. No vulnera los derechos de sus integrantes.</p> <p>en las relaciones con dos o más años de convivencia se establece un nivel de responsabilidad mutua amparado por la ley.</p> <p>No puede considerarse como una condición informal, debido a que presenta amparo legal. Tampoco considero que vulnere los derechos de sus integrantes pues más bien los protege.</p> <p>no afecta a los integrantes.</p> <p>ayuda a resolver las controversias en materia de sociedad de gananciales.</p> <p>Derecho cubriendo las necesidades contemporáneas de las personas.</p> <p>herramienta para proteger a aquellas personas que no accedían al matrimonio.</p> <p>medida alterna al matrimonio.</p>	Condición informal.	23	
		Derechos vulnerados.	no	24
		Nivel de responsabilidad.	de	25
		Condición informal.		26
		Amparo legal.		27
		Protección.		28
Beneficio.		29		
Sociedad gananciales.	de	30		
Derecho.		31		
Herramienta de protección.	de	32		

<p>inscrita, bajo el cumplimiento de determinados requisitos y reconocerse así los derechos de quienes la conforman.</p> <p>E7. No lo considero como informal ni que atente con los derechos de sus integrantes, porque el Estado ha considerado necesario brindar amparo a quienes sean parte de las uniones de hecho. Así mismo, quienes la integren están en la obligación de conocer sus derechos y responsabilidades a fin de decidir si es lo que desean establecer.</p> <p>E8. Decir que es informal sería ir en contra de lo que hoy dicta el Estado a fin de proteger a la familia. Los bienes patrimoniales y obligaciones legales se ven protegidos, por ello no vulnera los derechos de sus integrantes.</p> <p>E9. La unión de hecho, es decir la convivencia no es una condición informal que vulnera los derechos, más bien es una condición formal que ampara a los convivientes que la adoptan. En la práctica vendría hacer una especie de matrimonio informal, donde la filiación se obtiene mediante el reconocimiento mutuo de la pareja; asimismo, es importante registrarla para obtener los derechos correspondientes.</p> <p>E10. No, en el día a día podemos verlo como un matrimonio informal, ya que las leyes lo protegen y las personas relacionadas a uniones de hecho tienen la facilidad de formalizarse por medio notarial o judicial.</p>	<p>puede llegar a ser inscrita.</p> <p>reconocerse así los derechos de quienes la conforman.</p> <p>el Estado ha considerado necesario brindar amparo a quienes sean parte de las uniones de hecho.</p> <p>quienes la integren están en la obligación de conocer sus derechos y responsabilidades a fin de decidir si es lo que desean establecer.</p> <p>proteger a la familia. Los bienes patrimoniales y obligaciones legales se ven protegidos, por ello no vulnera los derechos de sus integrantes.</p> <p>no es una condición informal que vulnera los derechos.</p> <p>ampara a los convivientes que la adoptan.</p> <p>es importante registrarla para obtener los derechos correspondientes.</p> <p>formalizarse por medio notarial o judicial</p>	<p>Alternativa.</p> <p>Inscripción.</p> <p>Reconocimiento de derechos.</p> <p>Amparo del Estado.</p> <p>Conocimiento de derechos y responsabilidades.</p> <p>Protección.</p> <p>No vulnera derechos.</p> <p>Condición informal.</p> <p>Protección. Registrar.</p>	<p>33</p> <p>34</p> <p>35</p> <p>36</p> <p>37</p> <p>38</p> <p>39</p> <p>40</p> <p>41</p> <p>42</p>
---	---	--	---

		Formalización.	43
Interpretación general	Conclusión		
<p>Los participantes en la investigación opinan que la unión de hecho no es una condición informal porque en cuanto esta se da y tiene un período de 2 años a más, cada uno de los integrantes asumen responsabilidades y derechos con su pareja. Por lo tanto, esta debe inscribirse porque si bien es cierto no es un matrimonio como tal, la sola inscripción proporciona protección de acuerdo a las leyes establecidas por el Estado y ningún ciudadano que se encuentre dentro de esta figura jurídica queda desamparado por la ley y tiene derechos y obligaciones para que ninguno de sus integrantes quede desvalido y sin protección.</p>	<p>La unión de hecho no es una condición informal que vulnera los derechos de los integrantes de dicha figura, pues ésta es similar al matrimonio en el que se establecen derechos y obligaciones a cada una de las partes que la conforman, pues tiene amparo legal y ayuda a resolver controversias en cuando a la sociedad de gananciales, por lo que debe ser inscrita en los registros públicos, pues es parte la protección que el Estado otorga a la familia y los integrantes del grupo familiar.</p>		
<p>Discusión:</p> <p>En referencia a las respuestas obtenidas de los entrevistados, se tiene que la unión de hecho no es una condición informal porque es una institución reconocida por el Estado al igual que el matrimonio, cuya inscripción en los registros públicos hace que los integrantes adquieran derechos y obligaciones en relación a su pareja, de tal manera que se genera una protección del Estado con dichos integrantes, además de resolver controversias en materia de sociedad de gananciales, por lo tanto no vulnera los derechos de ninguno de sus integrantes y por el contrario los protege. Al respecto, Quispe y Humpiri (2020), concluyen en su investigación que el concubinato debe ser reconocido y adoptar derechos matrimoniales con la finalidad de proteger la familia como institución fundamental de la sociedad y la Constitución Política del Perú, por lo tanto la familia se debe proteger por encima de cualquier lazo formal que constituya una unión, esta se encuentra contemplada en la Constitución de 1993, donde incluso promueve que los convivientes y las uniones de hecho se aproximen al matrimonio. Por su parte, Zuta (2018), también cita a la carga magna que menciona en su artículo 5 y define la unión de hecho como una unión estable entre hombre y mujer, quienes son libre de unirse voluntariamente y que establecen un hogar de hecho y que se sujetan al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.</p>			

--

3. ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de hecho?			
Respuestas E1 y E10	Rasgos	Código	Cód.
E1. El estado otorga reconocimiento jurídico a la unión de hecho.	reconocimiento jurídico a la unión de hecho.	Reconocimiento jurídico.	44
E2. El Estado protege a la unión de hecho pues es generadora de familia; aún sin haber llegado al matrimonio. Por ello ha adecuado estatutos que garanticen responsabilidades entre los componentes del grupo familiar.	protege a la unión de hecho. garanticen responsabilidades entre los componentes del grupo familiar.	Protección. Garantizar responsabilidades.	45 46
E3. Salvaguardando los efectos personales y patrimoniales de los integrantes de las uniones de hecho.	Salvaguardando los efectos personales y patrimoniales.	Protección.	47
E4. El Estado garantiza el estado de derechos de los integrantes en cuanto se refiere a la sociedad de gananciales. Siempre que son reconocidos por el Notario Público o Poder Judicial.	garantiza el estado de derechos de los integrantes. Siempre que son reconocidos por el Notario Público o Poder Judicial.	Garantizar derechos. Reconocimiento del notario.	48 49
E5. Implementando el marco legal de la unión de hecho , es decir estableciendo deberes y derechos similares a las de la unión matrimonial a aquellas personas que están unidas de hecho. Brindando amparo legal que brinda responsabilidades.	Implementando el marco legal de la unión de hecho.	Marco legal.	50

<p>E6. En mi opinión el Estado mediante el poder legislativo ha normado el reconocimiento de la unión de hecho a efecto que las partes puedan tener el debido reconocimiento como tales y gozar de derechos y deberes, ya que anteriormente éstos solo eran otorgados con el matrimonio.</p>	<p>Brindando amparo legal que brinda responsabilidades.</p>	<p>Brindar amparo legal.</p>	<p>51</p>
<p>E7. Reconociendo la formalidad de las uniones de hecho y otorgándole un nivel de responsabilidad mutua a los que han optado por este tipo de unión.</p>	<p>El Estado mediante el poder legislativo ha normado el reconocimiento de la unión de hecho. gozar de derechos y deberes.</p>	<p>Normatividad.</p>	<p>52</p>
<p>E8. El Estado peruano tiene conocimiento que en los últimos años, las parejas prefieren cada vez más convivir antes de casarse; y ha adecuado la legislación peruana a fin de que puedan cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.</p>	<p>Reconociendo la formalidad. Otorgar responsabilidades.</p>	<p>Disfrutar derechos y deberes.</p>	<p>53</p>
<p>E9. El Estado peruano se hace responsable de garantizar la formalidad de las uniones de hecho brindando un respaldo legal que beneficie y no desampare a las parejas que lo constituyen.</p>	<p>convivir antes de casarse. la legislación peruana a fin de que puedan cumplir deberes.</p>	<p>Formalidad. Responsabilidades.</p>	<p>54 55</p>
<p>E10. Garantizando la preservación de los derechos patrimoniales o de propiedad de sus integrantes.</p>	<p>El Estado peruano se hace responsable de garantizar la formalidad. Respaldo legal.</p>	<p>Convivencia. Adecuar leyes.</p>	<p>56 57</p>
<p></p>	<p></p>	<p>Garantizar.</p>	<p>59</p>
<p></p>	<p></p>	<p>Respaldo legal.</p>	<p>60</p>

	Garantizando la preservación de los derechos patrimoniales o de propiedad de sus integrantes	Garantizar.	61
Interpretación general	Conclusiones		
El Estado peruano mediante la implementación de herramientas legales como decretos supremos y leyes garantiza la unión de hechos entre dos personas de diferente sexo, para que ambos puedan cumplir con sus responsabilidades y también sean beneficiados con los derechos que les asiste mediante las leyes propuestas. De tal manera que, las parejas solo deben formalizar su relación ante un Notario Público para acceder a condiciones similares a las de un matrimonio.	Se concluye que el Estado ha implementando un conjunto de leyes y decretos supremos que promueven la unión de hecho entre hombre y mujer, la pareja solo debe acercarse a una Notaría y formalizar su relación notarialmente.		
<p>Discusión de resultados:</p> <p>Estos hallazgos encontrados en la entrevista a los especialistas en el tema, se pueden comparar con los resultados reportados por Arango y Restrepo, (2019), cuyo estudio realizado en Colombia trata acerca de las consecuencias jurídicas que presenta la concurrencia de la unión marital de hecho y la sociedad conyugal. En este país la unión de hecho también es reconocida por ley, el cual es un planteamiento realizado desde 1990, pero que ha ido evolucionando, debido que en sus inicios solo eran derechos básicos relacionados con el derecho ganancial. Sin embargo, a partir de 2005 sufrió una modificación mediante Ley 979, donde se propuso mecanismos más ágiles para el reconocimiento de esta figura para que adopten también beneficios de efectos patrimoniales. En esa misma línea también se tiene a Vega (2019) quien realizó una investigación sobre el tema en las condiciones propuestas por la Comunidad Europea, donde concluyó que para que una relación se reconozca como una unión de hecho deben presentarse evidencias como el concubinato, donde exista una vida afectiva, estable y duradera, en tal sentido, siendo este tipo de relaciones de naturaleza informal, es posible que las parejas inscriban su relación en los Registros locales, municipales y autonómicos habilitados para tal efecto, teniendo carácter probatorio en cuanto a convivencia y darle carácter formal, por lo tanto también reciben apoyo del Estado.</p>			

4. ¿Qué opinión le merece la incidencia de las normas de inscripción registral de las uniones de hecho en la afectación de los derechos patrimoniales?

Respuestas E1 y E10	Rasgos	Código	Cód.
<p>E1. A pesar de que los deberes y derechos que conllevan las uniones de hecho no sean tan conocidos incluso por aquellos que integran estas uniones; una vez que se hayan cumplido las normas de inscripción registral, los derechos patrimoniales se ven afectados tal cual lo harían gozando de la formalidad y compromiso del matrimonio.</p> <p>E2. Considero que las normas de inscripción registral de las uniones de hecho sí afectan a los derechos familiares de sus integrantes en la medida que se consideran obligatorias para que la unión de hecho presente efectos parecidos a los del matrimonio y sus implicancias.</p> <p>E3. Estas normas inciden en los derechos patrimoniales de las personas que mantienen uniones de hecho ya que se consideran necesarias para conllevar casi las mismas obligaciones que presenta un matrimonio formal.</p> <p>E4. Las inscripciones de unión de hecho son de carácter temporal. Y sirven para proteger algún derecho patrimonial.</p>	<p>una vez que se hayan cumplido las normas de inscripción registral, los derechos patrimoniales se ven afectados tal cual lo harían gozando de la formalidad y compromiso del matrimonio.</p>	Inscripción registral.	62
		Derechos patrimoniales afectados.	63
	<p>las normas de inscripción registral de las uniones de hecho sí afectan a los derechos familiares de sus integrantes en la medida que se consideran obligatorias para que la unión de hecho presente efectos parecidos a los del matrimonio y sus implicancias.</p>	Afectan los derechos familiares.	64
	<p>las normas de inscripción registral de las uniones de hecho sí afectan a los derechos familiares de sus integrantes en la medida que se consideran obligatorias para que la unión de hecho presente efectos parecidos a los del matrimonio y sus implicancias.</p>	Son obligatorios. Efectos similares al matrimonio.	65
	<p>inciden en los derechos patrimoniales de las personas que mantienen uniones de hecho.</p>	Derechos patrimoniales.	66
	<p>conllevar casi las mismas obligaciones que presenta un matrimonio formal.</p>	Obligaciones similares al matrimonio.	67
	<p>conllevar casi las mismas obligaciones que presenta un matrimonio formal.</p>	Proteger el derecho patrimonial.	

<p>E5. Definitivamente la unión de hecho va a afectar la esfera jurídica de las personas. De esta forma, tiene sentido que mis derechos patrimoniales e incluso los personales puedan verse afectados toda vez que he decidido optar por la unión de hecho. Sin embargo, el grado de afectación debe ser similar a los efectos que produce el matrimonio.</p>	<p>sirven para proteger algún derecho patrimonial.</p>	<p>Afecta derechos patrimoniales y personales.</p>	<p>68</p>
<p>E6. Los derechos patrimoniales sí se ven afectados en relación a las normas de inscripción registral de las uniones de hecho teniendo en cuenta que estos son necesarios para poder considerar esta unión de manera legal.</p>	<p>mis derechos patrimoniales e incluso los personales puedan verse afectados toda vez que he decidido optar por la unión de hecho.</p>	<p>69</p>	<p>70</p>
<p>E7. Me parece muy importante que los derechos patrimoniales se vean involucrados en este tipo de uniones, pues a pesar de no llegar a consumir un matrimonio, los miembros de las uniones de hecho comparten obligaciones y responsabilidades que no pueden evadir como pareja.</p>	<p>Los derechos patrimoniales sí se ven afectados en relación a las normas de inscripción registral de las uniones de hecho teniendo en cuenta que estos son necesarios para poder considerar esta unión de manera legal.</p>	<p>Afectación de derechos patrimoniales.</p>	<p>71</p>
<p>E8. Si bien es cierto, para registrar una unión de hecho se solicita presentar requisitos necesarios; estos se pueden conseguir al presentar en mutuo acuerdo.</p>	<p>derechos patrimoniales se vean involucrados en este tipo de uniones.</p>	<p>Es requisito para considerar unión formal.</p>	<p>72</p>
<p>E9. La incidencia de las normas de inscripción no es otra cosa que el registro de las uniones de hecho, que ya inscrita, es una institución jurídica de carácter público, la cual ayuda a garantizar que las personas conozcan de manera efectiva el contenido de las partidas registrales (derechos patrimoniales). El registro es la forma de dar certidumbre acerca de la titularidad de</p>	<p>comparten obligaciones y responsabilidades que no pueden evadir como pareja.</p>	<p>Derechos patrimoniales involucrados.</p>	<p>73</p>
<p>se solicita presentar requisitos necesarios; estos se pueden conseguir al presentar en mutuo acuerdo.</p>	<p>se solicita presentar requisitos necesarios; estos se pueden conseguir al presentar en mutuo acuerdo.</p>	<p>Se asumen obligaciones y responsabilidades.</p>	<p>74</p>
<p>Requisitos necesarios.</p>	<p>Puede ser mutuo acuerdo.</p>	<p>Requisitos necesarios.</p>	<p>75</p>
<p>76</p>	<p>76</p>	<p>76</p>	<p>76</p>

<p>los distintos derechos. Esta institución tiene como esencia el dar publicidad a ciertos actos jurídicos. Sin embargo, el registro no debe limitarse a solo ser una institución meramente informativa a los usuarios, ya que su función es de servir de prueba y garantizar la protección a los titulares sobre la conservación y circulación de sus derechos. Es decir, el registro elimina la incertidumbre jurídica sobre el estado de los derechos patrimoniales.</p> <p>E10. Me parecen medidas necesarias para poder proteger el patrimonio de los miembros de las uniones de hecho. Estos requisitos no son difíciles de conseguir si ambas partes están en conformidad de formalizar su relación de unión de hecho.</p>	<p>ya inscrita, es una institución jurídica de carácter público.</p> <p>garantizar que las personas conozcan de manera efectiva el contenido de las partidas registrales</p> <p>el registro elimina la incertidumbre jurídica sobre el estado de los derechos patrimoniales.</p> <p>Estos requisitos no son difíciles de conseguir si ambas partes están en conformidad de formalizar su relación de unión de hecho.</p>	<p>Institución jurídica de carácter público.</p> <p>Garantiza a las personas el conocimiento patrimonial.</p> <p>Elimina la incertidumbre.</p> <p>Acuerdo mutuo.</p>	<p>77</p> <p>78</p> <p>79</p> <p>80</p>
--	---	--	---

Interpretación general	Conclusión
<p>Los derechos patrimoniales sí se ven afectados en relación a las normas de inscripción registral de las uniones de hecho teniendo en cuenta que estos son necesarios para poder considerar esta unión de manera legal, una vez que se hayan cumplido las normas de inscripción registral, los derechos patrimoniales se ven afectados tal cual lo harían gozando de la formalidad y compromiso del matrimonio. Además, no son afectados solo los derechos patrimoniales, sino también, incluso los personales puedan verse afectados toda vez que he decidido optar por la unión de hecho</p> <p>Si bien es cierto, para registrar una unión de hecho se solicita presentar requisitos necesarios; estos se pueden conseguir al presentar en mutuo acuerdo, es decir que la pareja se ponga de acuerdo con respecto a que patrimonio se puede afectar. Por otro lado, el registro es la forma de dar certidumbre acerca de la titularidad de los distintos derechos. Esta institución tiene como esencia el dar publicidad a ciertos actos jurídicos.</p>	<p>Se concluye que las normas de inscripción registral de las uniones de hecho sí afectan a los derechos familiares de sus integrantes en la medida que se consideran obligatorias para que la unión de hecho presente efectos parecidos a los del matrimonio y sus implicancias.</p>
<p>Discusión:</p> <p>De acuerdo a la información de las entrevistas registradas se puede anotar que aunque las normas de inscripción registral no sean conocidas por quienes optan por esta alternativa, es necesario comentar que una vez que se haya hecho la inscripción registral, los derechos patrimoniales se verán afectados automáticamente, debido a que esta norma presenta derechos parecidos a los del matrimonio. Sin embargo, esta situación es un acuerdo que se da entre las dos partes y que seguramente serán informados a la hora de registrar la unión en la notaría. Al respecto, se puede citar la investigación de Romero (2019), quien en su tratado sobre la igualdad de derechos de las uniones de hecho y la familia matrimonial, concluye que estas dos figuras no deberían tratarse como dos cosas distintas, porque en ese caso se trataría de una discriminación que atenta directamente contra la integridad de los miembros de la unión de hecho. En tal sentido, también acota que las uniones de hecho solo deben reconocerse cuando estas hayan sido inscritas judicial o notarialmente tal como se incide en la Ley N° 29560. Seguido de Serrano (2019), quien afirma que las uniones de hecho traen efectos similares a los del matrimonio, por lo tanto, transmite seguridad a las partes. Por lo mismo, también es una unión de acuerdo de voluntades entre el hombre y la mujer que se unen para formar una familia sujetándose al régimen de sociedad de gananciales. Por el contrario, acota Quispe Y Humpiri (2020) quienes explican en su investigación que la familia debe estar por encima de cualquier figura formal que constituya una unión, con esta aseveración indica que la</p>	

familia esté o no inscrita en el registro público debe estar protegida por ley, tal como se manifiesta en la Constitución de 1993, donde incluso promueve que los convivientes se aproximen al matrimonio.

5. ¿Comparte el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que sólo pueden optar por un régimen patrimonial quienes van a contraer matrimonio, impidiendo a una unión de hecho elegir su régimen?

Respuestas E1 y E10	Rasgos	Código	Cód.
<p>E1. Es correcto. La unión de hecho tiene ciertas limitantes, pues es diferente a un matrimonio formal. Los convivientes deben conocer estos detalles a fin de elegir cuál de estos tipos de relaciones de pareja desean formalizar; si bien es el matrimonio o la unión de hecho debidamente registrada.</p>	<p>diferente a un matrimonio formal. elegir cuál de estos tipos de relaciones de pareja.</p>	<p>Diferencias.</p> <p>Tipos de regímenes.</p>	<p>81</p> <p>82</p>
<p>E2. Tengo entendido que en contraste con el matrimonio, donde existe la opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes, en la unión de hecho el régimen patrimonial es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a los cónyuges en partes iguales, lo cual me parece adecuado.</p>	<p>el régimen patrimonial es único y forzoso.</p>	<p>Obligatoriedad.</p>	<p>83</p>
<p>E3. Me parece que esto puede ser válido en la mayoría de casos. Sin embargo, en situaciones particulares podría ser contraproducente. Se debería tener en cuenta las particularidades de cada caso.</p>	<p>Sin embargo, en situaciones particulares podría ser contraproducente.</p>	<p>Contraproducente.</p>	<p>84</p>
<p>E4. No comparto dicho criterio por que la unión de hecho esta normado y reglamentado. Además, allí se indica el régimen de gananciales que pueden adoptar. Siempre y cuando cumplan sus requisitos.</p>	<p>Se debería tener en cuenta las particularidades de cada caso.</p>	<p>Particularidades.</p>	<p>85</p>

<p>E5. Este criterio me parece novedoso puesto que según la Resolución N° 086-2021 SUNARP-TP, es posible cambiar el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios de la unión de hecho constituida. Si bien es cierto no responde a la cuestión directa de elegir tu régimen de sociedad, por un tema de lógico, si se permite cambiar, entonces ¿cuál sería el sentido de no permitir elegir el tipo de régimen al comienzo si, eventualmente, voy a poder cambiarlo? Parece una pérdida de tiempo.</p> <p>Por otro lado, tal vez el Tribunal Registral atiende más a un criterio auténtico de la interpretación de la norma. Considero que la institución jurídica de la unión de hecho fue forjada como una herramienta jurídica que garantice en todos los extremos los derechos derivados de una unión matrimonial. En ese sentido, tiene razón establecer que únicamente se puede elegir el régimen de sociedad de gananciales puesto que es el más garante. Sin embargo, en un análisis sistemático y constitucional, es más razonable afirmar que, producto de varios de nuestros derechos fundamentales (como la libertad, por ejemplo) las personas deberían poder elegir su régimen de sociedad de gananciales. En otras palabras, no comparto el criterio del Tribunal.</p> <p>E6. No, no comparto el criterio brindado por el Tribunal Registral pues considero que dos personas en unión de hecho deberían tener la posibilidad de optar por el régimen patrimonial, sin que les sea exigible el hecho de contraer matrimonio.</p> <p>E7. Comparto lo expuesto en la pregunta, porque así como otras diferencias, la unión de hecho debe mantener discrepancias con el matrimonio, de tal manera que se puedan distinguir. En todo caso, si se quisiera elegir entre uno u otro régimen patrimonial, deberían elegir el matrimonio como primera opción.</p>	<p>No comparto dicho criterio por que la unión de hecho esta normado y reglamentado.</p> <p>Es posible cambiar el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios de la unión de hecho constituida.</p>	<p>Criterios.</p> <p>Cambio de régimen.</p>	<p>86</p> <p>87</p>
---	--	---	-----------------------------------

<p>E8. Considero que este critério puede ser modificable pues excluye a la unión de hecho la opción elegir un régimen que puede convenir a la pareja de manera justa y por acuerdo mutuo. El limitar este derecho no me parece equitativo.</p>	<p>las personas deberían poder elegir su régimen.</p>	<p>Capacidad de elección.</p>	<p>88</p>
<p>E9. Si comparto el criterio normativo del Tribunal Registral, referente a que solo pueden optar por un régimen patrimonial quienes unen sus vidas para realizar un proyecto de vida en común en matrimonio. Este da lugar a una sociedad conyugal que cumple deberes y derechos de orden personal y económico, como lo son la fidelidad, cohabitación y asistencia, y su plena comunidad de vida.</p>	<p>Considero que dos personas en unión de hecho deberían tener la posibilidad de optar por el régimen patrimonial, sin que les sea exigible el hecho de contraer matrimonio.</p>	<p>Capacidad de elección.</p>	<p>89</p>
<p>E10. Sí, considero que actualmente la unión de hecho a diferencia del matrimonio tiene características particulares y quienes deseen optar por optar por la separación de bienes; bien pueden formalizar un matrimonio.</p>	<p>si se quisiera elegir entre uno u otro régimen patrimonial, deberían elegir el matrimonio como primera opción.</p>	<p>Limita la opción de elegir.</p>	<p>90</p>
	<p>critério puede ser modificable pues excluye a la unión de hecho la opción elegir un régimen que puede convenir a la pareja de manera justa y por acuerdo mutuo.</p>	<p>Limita la opción de elegir.</p>	<p>91</p>
	<p>solo pueden optar por un régimen patrimonial quienes unen sus vidas para realizar un proyecto de vida en común en matrimonio.</p>	<p>Capacidad para elegir.</p>	<p>92</p>
	<p>la unión de hecho a diferencia del matrimonio tiene características particulares.</p>		

		Diferencias de régimen.	93
Interpretación general	Conclusión		
Existen puntos de vista a favor y en contra del criterio normativo del Tribunal Registral que afirma que solo se debe optar por un régimen y si se opta por la unión de hecho se debe ceñir a lo que establece la Ley sin poder hacer cambios posteriores.	Existen criterios a favor y en contra de la normativa expuesta por el Tribunal Registral, por un lado se encuentra la unión de hecho que presenta ciertas limitaciones pues no se puede optar por la separación de bienes a diferencia del régimen matrimonial.		
Discusión:			
<p>Aunque se quiera equiparar la unión de hecho con el matrimonio, ambos presentan ciertas diferencias que hacen resaltar las ventajas y desventajas de optar por un régimen u otro. De acuerdo a las opiniones de los especialistas la unión de hecho presenta limitantes, la cual es que no se puede optar por la separación de bienes, sino que el régimen patrimonial es único y forzoso, es decir los cónyuges comparten en partes iguales los bienes adquiridos durante el tiempo que permanezca la unión. Por otro lado, se encuentra el matrimonio que sí tiene la opción del régimen patrimonial de separación de bienes. Sin embargo, cada uno de ellos presenta particularidades que es necesario observar pues podría resultar adverso a la pareja. De acuerdo a Ortega (2019) realizó un estudio en España donde manifiesta que el modelo familiar no institucionalizado ha alcanzado en la actualidad una entidad propia social y jurídica, En ese país se presenta una figura de unión de dos personas de diferente nacionalidad, bajo esta condición de diferencia de nacionalidades hacen que las uniones de hecho se vean limitadas por ordenamiento jurídicos diferentes, aspecto que dificulta la gestión y liquidación de los bienes patrimoniales derivados de la unión. En Paraguay, Arévalos y Gamarra (2019), realizó un estudio en Paraguay para abordar el Régimen Patrimonial en el concubinato, en el manifestaron que en ese país en la unión de hecho si existe la figura de los dirimientes, situación que impide que haya un enlace entre los miembros por estar ligados a un vínculo anterior. A diferencia de la sociedad de hecho, en la que el hombre y la mujer se juntan para convivir y realizan aportes económicos formándose una sociedad de bienes. Por tanto, el autor concluyó que el régimen patrimonial en el concubinato, tiene mayor libertad, en tal sentido, los integrantes del concubinato podrán optar por otra figura distinta a la sociedad de gananciales. Frente a estas opciones, es importante marcar las diferencias de los regímenes en el matrimonio y la unión de hecho, aunque se quiera determinar que en ambos casos tienen similares derechos, existen diferencias. Situación que defiende Romero (2019) al manifestar que no puede haber diferencias en ambas situaciones porque esto sería discriminación, atentando de esta manera a la integridad e igualdad en la familia, por lo</p>			

que manifiesta que debería declararse de forma igualitaria los derechos y obligaciones que se manifiestan en las asociaciones para los cónyuges en ambos casos.

6. ¿Qué opina acerca de que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio?			
Respuestas E1 y E10	Rasgos	Código	Cód.
E1. Se me hace innecesaria esa discrepancia entre la unión de hecho y el matrimonio pues bien pueden compartir las mismas facilidades al ser reconocidas por la ley.	innecesaria esa discrepancia entre la unión de hecho y el matrimonio.	Innecesario.	94
E2. La unión de hecho de forma automática te adjudica en sociedad gananciales , pero dado la voluntad de la pareja para elegir un régimen patrimonial , que no está contemplado, pero se puede inscribir la opción de separación de bienes, como vemos en el matrimonio.	forma automática te adjudica en sociedad gananciales.	Adjudicación automática.	95
E3. Creo que la elección de un régimen patrimonial se podría homologar al matrimonio a fin de no excluir a los que por algún motivo no han llegado a formalizar su relación a través del compromiso matrimonial.	voluntad de la pareja para elegir un régimen patrimonial.	Voluntaria.	96
E4. Es falso. Hay legislación pertinente y no es necesario el matrimonio.	se puede inscribir la opción de separación de bienes, como vemos en el matrimonio.	Separación de bienes.	97
E5. Considero que pareciera ser similar a una barrera burocrática . Es decir, un trámite que solo acarrea más costos innecesarios para los interesados. El matrimonio como la unión de hecho son instituciones jurídicas a disposición de las personas . Solo ellas, en el ejercicio de su derecho a la libertad , pueden elegir lo que es mejor para sus intereses. El Estado o cualquier otra persona no debería interferir en este tipo de decisiones injustificadamente. Por lo tanto, el requisito de contraer	la elección de un régimen patrimonial se podría homologar al matrimonio.	Homologar al matrimonio.	98
	Hay legislación pertinente y no es necesario el matrimonio.	Legislación pertinente.	99
	pareciera ser similar a una barrera burocrática.	Trámite burocrático.	100
	El matrimonio como la unión de hecho son instituciones jurídicas a disposición de las personas.	Instituciones jurídicas.	100

<p>matrimonio para elegir un régimen patrimonial en la unión de hecho se constituye como inconstitucional.</p> <p>E6. No estoy de acuerdo con esta premisa pues considero que elegir el régimen patrimonial les debe ser permitido en una unión de hecho sin la condición de contraer matrimonio.</p> <p>E7. Considero que al ser modelos distintos (el matrimonio y la unión de hecho) sí deben mantener algunas diferencias como la que menciona su pregunta, ya que de otra manera no habría necesidad de diferenciarlos.</p> <p>E8. Entiendo que esa salvedad se propone a fin de poder promover el matrimonio, lo que es una de los mandatos constitucionales del Estado; por lo que sí me parece adecuado.</p> <p>E9. Estoy de acuerdo que para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio necesariamente ya que el matrimonio es una institución más completa; sin embargo, las diferencias aún entre estas figuras jurídicas cercanas, continúan y para elegir un régimen patrimonial se tendría que tener en cuenta las consideraciones que son más idóneas acerca sobre el matrimonio, respecto a la unión de hecho.</p> <p>E10. A mi parecer, este es uno de los aspectos que podrían ir regulándose con el tiempo, en vista de las necesidades que surjan progresivamente dentro de las uniones de hecho. Es mi punto de vista que en algún momento esta diferencia dejará de existir.</p>	<p>ejercicio de su derecho a la libertad.</p> <p>el requisito de contraer matrimonio para elegir un régimen patrimonial en la unión de hecho se constituye como inconstitucional.</p> <p>el régimen patrimonial les debe ser permitido en una unión de hecho sin la condición de contraer matrimonio.</p> <p>deben mantener algunas diferencias.</p> <p>lo que es una de los mandatos constitucionales del Estado; por lo que sí me parece adecuado.</p> <p>para elegir un régimen patrimonial, una unión de hecho tendría que contraer matrimonio necesariamente.</p> <p>las diferencias aún entre estas figuras jurídicas cercanas, continúan.</p>	<p>Derecho a la libertad.</p> <p>Es inconstitucional.</p> <p>Capacidad de elección.</p> <p>Diferenciación.</p> <p>Mandato constitucional.</p> <p>Es adecuado.</p> <p>Elección de régimen.</p> <p>Existen diferencias.</p>	<p>101</p> <p>102</p> <p>103</p> <p>104</p> <p>105</p> <p>106</p> <p>107</p> <p>108</p>
--	---	---	---

	<p>podrían ir regulándose con el tiempo.</p> <p>esta diferencia dejará de existir.</p>	<p>Regulación.</p> <p>109</p>	
		<p>Desaparecer diferencias.</p> <p>110</p>	
Interpretación general	Conclusión		
<p>Existen opiniones contrapuestas de ambas partes, por un lado un grupo de especialistas indica que se debe respetar lo que indica la ley, pues entre ambos regímenes hay diferencias que tienen su razón de existir, por lo tanto si la pareja se pone de acuerdo puede optar por el matrimonio o por la unión de hecho conociendo con anticipación cuáles son las condiciones a las que se someten.</p>	<p>Se concluye que no debe haber diferencias para la libre elección del régimen patrimonial, así también que no debe ser una barrera para este régimen optar por el matrimonio.</p>		
<p>Discusión:</p> <p>En función a las respuestas reportadas en las entrevistas, los especialistas manifiestan que es indiscutible e innecesario que para elegir un régimen patrimonial se tenga que optar por el matrimonio cuando ambos pueden tener las mismas opciones. Sin embargo, las leyes peruanas limitan esta elección, la cual debería ser libre para poder elegir un régimen que le convenga a la pareja, pues en algunos de los casos prefieren mantener sus bienes donde sean los únicos dueños y por otro lado, se encuentra la obligación moral de no dejar a la pareja desamparada en caso haya separación más adelante. En tal sentido, se puede apreciar en las respuestas que existe un grupo de especialistas a favor y otros en contra. Sobre el tema, es importante citar la investigación de Vega (2019), quien realiza un estudio en España, donde manifiesta que las parejas que deciden convivir y que pueden probar que hay una relación de afecto que sea estable y duradera, es necesario que le den formalidad a su relación e inscribirse en los registros de la municipalidad como se hace en este caso en las Comunidades Autónomas Europeas, de tal manera que obtengan los beneficios y protección de una unión formal. En este caso, el autor no recomienda por una opción u otra en cuanto al régimen, sino que manifiesta que las parejas deben darle formalidad a su relación para que obtengan los beneficios que otorga dicha formalidad. También es importante citar al respecto, los aportes realizados por Arévalos y Gamarra (2019) quienes realizan un estudio sobre el tema en Paraguay y hace un distinguo entre dos figuras jurídicas como es el caso de la unión de hecho y la sociedad de hecho, las cuales presentan diferencias, concluyendo que el régimen patrimonial en el concubinato, tiene mayor libertad, en tal sentido, los integrantes</p>			

del concubinato podrán optar por otra figura distinta a la sociedad de gananciales. Sin embargo, algunos autores como Romero (2019) señalan que las parejas no suelen optar por ningún tipo de formalización porque temen la formalidad, porque están atraen responsabilidades y por el contrario ellos quieren ser libres, manifestando siempre su incredulidad ante el matrimonio.

7. ¿Considera que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho?			
Respuestas E1 y E10	Rasgos	Código	Cód.
E1. Me parece que las parejas en unión de hecho sí sienten esa seguridad jurídica necesaria entre otros aspectos beneficiosos para los miembros de la unión de hecho.	Que las parejas en unión de hecho sí sienten esa seguridad jurídica.	Seguridad jurídica.	112
E2. Claro que sí. Justamente por ello es que Estado ha tenido a bien el poder amparar ante la ley las uniones de hecho y otorgarle los beneficios con los que cuenta actualmente.	La ley las uniones de hecho y otorgarle los beneficios con los que cuenta actualmente.	Beneficios.	113
E3. Sí, el registro de las uniones hecho ha ido en aumento en los últimos años a razón de la necesidad del peruano en que la relación de convivencia sea amparada por la ley.	La relación de convivencia sea amparada por la ley.	Amparo ante la ley.	114
E4. La inscripción de la unión de hecho en los Registros Públicos, genera efectos positivos para sus integrantes en todos los aspectos.	Genera efectos positivos para sus integrantes en todos los aspectos.	Efectos positivos.	115
E5. Definitivamente. Aunque es importante mencionar que la seguridad jurídica en el Perú está muy cerca de ser un ficticio jurídico. Sin embargo, el valor legal que se puede obtener de una inscripción es mayor a los beneficios de no tenerlo , por lo tanto, es idóneo realizar la inscripción para seguridad de los interesados e incluso de terceros ajeno.		Valor legal.	

<p>E6. Si considero que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho.</p>	<p>Valor legal que se puede obtener de una inscripción es mayor a los beneficios de no tenerlo.</p>		<p>116</p>
<p>E7. Sí. Esta seguridad jurídica protege y respalda a quienes eran, son o serán integrantes de uniones de hecho debidamente registradas.</p>			
<p>E8. Sí, la seguridad jurídica que les brinda a los que presentan unión de hecho es innegable. Creo que todas las personas nos sentimos más seguras en tanto el Estado nos respalde de alguna manera y así salvaguardar nuestros derechos y patrimonio.</p>	<p>La inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho.</p>	<p>Seguridad jurídica.</p>	<p>117</p>
<p>E9. Sí genera seguridad jurídica, ya que la inscripción, es decir el registro facilita tanto el conocimiento del estado jurídico de los derechos, así como la simplificación de la prueba de los derechos. Por tanto, el registro no crea ni define derechos, el registro solo es un mero instrumento para identificar, proteger y servir a los actos que son inscribibles, a los que le otorga certeza y seguridad jurídica.</p>	<p>Esta seguridad jurídica protege y respalda a quienes eran, son o serán integrantes de uniones de hecho debidamente registradas.</p>	<p>Protección.</p>	<p>118</p>
<p>E10. Esta seguridad no sería posible sin el amparo del Estado. Creo que aquellos que han conformado la unión de hecho se sienten más seguros jurídicamente hablando, que cuando desconocían los derechos y obligaciones que contraen una vez inscritos.</p>	<p>Todas las personas nos sentimos más seguras en tanto el Estado nos respalde de alguna manera y así salvaguardar nuestros derechos y patrimonio.</p>	<p>Respaldo del Estado.</p>	<p>119</p>
	<p>El registro facilita tanto el conocimiento del estado jurídico de los derechos, así como la simplificación de la prueba de los derechos.</p>	<p>Estado jurídico de los derechos.</p>	<p>120</p>
	<p>Aquellos que han conformado la unión de hecho se sienten más seguros jurídicamente.</p>	<p>Seguridad jurídica.</p>	<p>121</p>

Interpretación general	Conclusión
<p>En función a las respuestas de las entrevistas, la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho, en tal sentido cualquier persona que siente seguro cuando hay una ley que la respalda y precisamente este marco jurídico lo da el Estado.</p>	<p>Se concluye que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho y el Estado a través de las leyes lo respalda.</p>
<p>Discusión:</p> <p>Frente a esta pregunta, la respuesta unánime es que la inscripción del estado civil del concubinato genera seguridad jurídica en las parejas de unión de hecho, esta seguridad está fundamentada en las leyes que el Estado mediante su marco jurídico lo respalda. En tal sentido, toda persona se siente segura cuando el Estado interviene en temas como la unión de hecho. Al respecto, se cita la investigación de Silva (2018), quien en su investigación acerca del empleo del principio de la prueba en el reconocimiento de las uniones de hecho, muestra una necesidad de seguridad por uno de los integrantes de la pareja, quien en su ánimo de sentirse segura y no es amparada, hace la denuncia para que su concubinato tenga validez por el tiempo que se ha encontrado unida a su pareja. Romero (2019) frente a este asunto, acota que los derechos de la pareja solo pueden reconocerse cuando esta relación es inscrita notarial o judicialmente tal como se manifiesta en la Ley N° 29560, solo así puede obtener la seguridad anhelada, evitando la incertidumbre de quedarse uno de ellos desamparado (a) frente a cualquier situación que suceda en la pareja. Al respecto, Quispe y Humpiri (2020) menciona que por encima de cualquier formalidad esta la familia, la cual debe defenderse como órgano principal de la sociedad, la cual está fundamentada en la Constitución de 1993.</p>	

8. ¿qué consecuencias jurídicas patrimoniales considera que traen como efecto del registro de la unión de hecho, los diversos actos o negocios jurídicos que realicen los convivientes frente a terceros?			
Respuestas E1 y E10	Rasgos	Código	Cód.
<p>E1. Los concubinos tienen derecho a alimentos; pero a diferencia de los cónyuges, esto solo puede ser solicitado en tanto la convivencia haya finalizado. Esta diferencia existe; sin embargo, de alguna manera respalda y no deja en desamparo a los hijos fruto de las uniones de hecho.</p>	<p>respalda y no deja en desamparo a los hijos fruto de las uniones de hecho.</p>	<p>Respaldo.</p>	<p>122</p>

<p>E2. Podemos mencionar; por ejemplo, que al registrar la unión de hecho se les brinda la posibilidad de adopción; siempre y cuando, además del registro, se presente el consentimiento de los dos.</p>	<p>al registrar la unión de hecho se les brinda la posibilidad de adopción; siempre y cuando, además del registro, se presente el consentimiento de los dos.</p>	<p>Beneficios. Consentimiento.</p>	<p>123 124</p>
<p>E3. Actualmente, lo concubinos tienen derecho a heredar. Por ejemplo, ante la eventual muerte de alguno de ellos, el otro se convierte en heredero de manera forzosa; es un derecho que le corresponde y no se le puede negar; es decir, tal cual se realiza tal cual se haría con un cónyuge.</p>	<p>derecho a heredar.</p>	<p>derecho a heredar.</p>	<p>125</p>
<p>E4. Los efectos jurídicos son positivos para los intereses de los integrantes porque ya no hay necesidad de petitionar la Sucesión intestada y por otro lado hay garantías frente a terceros frente de alguna responsabilidad.</p>	<p>Los efectos jurídicos son positivos para los intereses de los integrantes</p>	<p>Efectos jurídicos.</p>	<p>126</p>
<p>E5. Lo primero que se me viene a la mente es la compra/venta de bienes muebles o inmuebles donde debe participar la sociedad conyugal. Solo el registro nos puede decir quién forma parte de una sociedad conyugal y quien no. Si obtenemos un grado mínimo de seguridad jurídica, entonces el mercado se desarrollará más puesto que está apoyado por el sistema jurídica lo que daría lugar a más transacciones de bienes. En otras palabras, se generaría más riqueza.</p>	<p>forma parte de una sociedad conyugal.</p>	<p>Sociedad conyugal.</p>	<p>127</p>
<p>E6. Considero que las consecuencias jurídico patrimoniales que traen el registro de la unión de hecho son semejante a las que se adquieren con el matrimonio y pueden brindar esa seguridad en el ámbito patrimonial que antes era exclusiva de los matrimonios, excluyendo a quienes solo tenían una unión de hecho.</p>			
<p>E7. Uno de los más recientes es el derecho a la pensión de viudez que anteriormente era exclusivo de los cónyuges. Este derecho ahora se reconoce a los convivientes puesto que hacer estas diferencias sería</p>			<p>128</p>

<p>discriminatorio el no proteger a la familia independientemente de su modo de origen.</p> <p>E8. Una de las consecuencias jurídicas más importantes que puedo mencionar es que, en el momento en que la unión de hecho se termine, la sociedad de gananciales será liquidada igualmente en favor de ambos concubinos; es decir que todos los bienes y deudas adquiridas durante la convivencia formarán parte del patrimonio social de ambos concubinos.</p> <p>E9. La necesidad de protección de terceros y de la necesidad de evitar enriquecimientos injustos entre los convivientes, tratando cuestiones tales como la titularidad de las ganancias obtenidas y de los bienes adquiridos, cargas del hogar y cuestiones hereditarias. Los efectos patrimoniales frente a terceros, tratando la protección de proveedores del hogar familiar, así como indemnizaciones por muerte de uno de los convivientes.</p> <p>E10. Nuestro Código Civil indica que para que se pueda gozar de una pensión de alimentos, la convivencia debe haber concluido. Un juez tiene la posibilidad de conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o la pensión de alimentos, en caso de abandono unilateral de uno de los convivientes.</p>	<p>son semejante a las que se adquieren con el matrimonio y pueden brindar esa seguridad en el ámbito patrimonial.</p> <p>derecho a la pensión de viudez que anteriormente era exclusivo de los cónyuges.</p> <p>proteger a la familia.</p> <p>en el momento en que la unión de hecho se termine, la sociedad de gananciales será liquidada igualmente en favor de ambos concubinos.</p> <p>Los efectos patrimoniales frente a terceros, tratando la protección de proveedores del hogar familiar, así como indemnizaciones por muerte de uno de los convivientes.</p>	<p>Seguridad jurídica.</p> <p>Pensión.</p> <p>Protección a la familia.</p> <p>Liquidación igualitaria.</p> <p>Efectos patrimoniales.</p>	<p></p> <p>129</p> <p>130</p> <p>131</p> <p>132</p>
---	---	---	---

	<p>indemnización o la pensión de alimentos, en caso de abandono unilateral de uno de los convivientes.</p>	<p>Indemnización.</p>	<p>133</p>
<p>Interpretación general</p>	<p>Conclusión</p>		
<p>Evidentemente el efecto del registro de la unión de hecho trae consecuencias jurídicas patrimoniales, al respecto todos los especialistas encontraron un punto de coincidencia en este aspecto.</p>	<p>Se concluye que los efectos del registro de la unión de hecho trae efectos jurídicos patrimoniales como es el caso de una pensión de viudez o por abandono, la venta del patrimonio donde puede participar en cantidades iguales de la venta, puede haber un proceso de adopción en tanto haya consentimiento de ambas partes y por último se da el derecho a heredar.</p>		
<p>Discusión:</p> <p>Se registra la coincidencia de opiniones en cuanto a los efectos del registro de la unión de hecho en el régimen patrimonial, bajo el aporte de cada uno de los especialistas indicaron que uno de los efectos más importantes es que no deja desvalida a la familia en caso uno de los integrantes abandone el hogar, así también, el concubino no queda desamparado en caso uno de los integrantes pierda la vida, porque automáticamente se hace acreedor a la pensión de viudez. En tal sentido, los efectos jurídicos son positivos para los integrantes, porque no se da la necesidad de realizar el proceso de sucesión intestada y hay garantías frente a terceros por sí hubiera alguna responsabilidad (E5). De tal manera que otro de los efectos principales es que otorga cierta seguridad jurídica a las personas que conforman la unión de hecho porque las leyes están enfocadas en la protección de la familia (E7). Al respecto, Quispe y Humpiri (2020) anota que la familia debe protegerse por sobre todas las imposiciones o condiciones, esta debe estar protegida por el Estado y precisamente las leyes implementadas tienen ese propósito. Así mismo, Varas (2020) en su investigación realizadas en Chile sobre el ámbito patrimonial derivado de la convivencia de facto, indica que cualquier regulación que se haga al respecto debe resultar satisfactoria si tiene la intención de favorecer a los convivientes sin perjudicar a ninguno de ellos. Por su parte, Lepin (209) indica en su tratado del tema, que el Estado es el ente protector de la familia como institución fundamental de la sociedad. Para tal efecto, el estado debe promover el matrimonio y las uniones estables de hecho con el propósito de poder hacer frente a diversas situaciones que pueden poner en una condición de vulnerabilidad a la familia y a sus miembros.</p>			

9. ¿qué otro aspecto considera que se deben tener en cuenta para que los que conforman uniones de hecho dado la cantidad de años que la conforman no pierdan sus derechos patrimoniales en caso ocurra una separación?

Respuestas E1 y E10	Rasgos	Código	Cód.
<p>E1. Como dice la pregunta, abundan las parejas que ya tienen varios años de relación y aún no han inscrito su unión de hecho; por ello se debe centrar los esfuerzos por parte del Estado en mejorar la comunicación con la población para que conozcan sus derechos y las obligaciones que contraen entre concubinos; aun sin haberse casado.</p>	<p>los esfuerzos por parte del Estado en mejorar la comunicación con la población para que conozcan sus derechos y las obligaciones que contraen entre concubinos.</p>	<p>Mejorar la comunicación.</p>	<p>134</p>
<p>E2. El Estado debe preocuparse en promover el registro de las uniones de hecho ya conformadas; así como el conocimiento de su naturaleza a toda la población. La población tiene derecho a esta información y debe ser parte de la visión a largo plazo el que todos puedan contar con estos datos.</p>	<p>promover el registro de las uniones de hecho ya conformadas; así como el conocimiento de su naturaleza a toda la población.</p>	<p>Promover el registro.</p>	<p>135</p>
<p>E3. Si bien es cierto, el proceso de formalización de las uniones de hecho no es tan complejo; muchas parejas desconocen cómo y dónde realizarlo. Por ello me parece que una de las medidas más importantes tiene que ir dirigida a incrementar el conocimiento por parte de la población de zonas rurales, donde se evade el matrimonio; sobre los derechos que obtendrían</p>	<p>muchas parejas desconocen cómo y dónde realizarlo.</p>	<p>Desconocimiento.</p>	<p>136</p>

<p>con la inscripción formal de las uniones de hecho que han conformado.</p> <p>E4. Un aspecto muy importante es cumplir dos años de concubinato. Cumplir los requisitos establecidos y acudir a un Notario Público o al Poder judicial para ejercer sus derechos de acuerdo a ley.</p> <p>E5. Pienso que se debe difundir ya sea por televisión, radio, redes, etc. información de lo importante que es inscribir su Unión de Hecho ya que no solo se ve los derechos patrimoniales en el divorcio sino también cuando por ejemplo a la muerte de uno de los convivientes, entonces tienen que recurrir a la vía judicial y solicitar reconocimiento de unión de hecho lo que le toma tiempo y dinero, pero no ocurriría eso si hubiera una mejor forma de llegar a la población y hacer ver lo importante que es inscribir o registrar su Unión de Hecho.</p> <p>E6. Considero que se debe promover las inscripciones de las uniones de hecho e informar de los beneficios que esta acarrea en el ámbito patrimonial para que las personas que la conforman no se encuentren desprotegidos ante una eventual separación.</p> <p>E7. Organismos como la SUNARP podrían hacer campañas periódicas en relación a la inscripción de parejas que conformen unión de hecho. Identificando las poblaciones en donde prima la unión libre y en donde generalmente las personas ignoran los derechos que poseen al conformar el concubinato.</p> <p>E8. A mi parecer, sería ideal que los jóvenes tengan a la mano la información en relación a la diferencia entre matrimonio y unión de hecho. Muchos de ellos no conocen ni siquiera este último término y mucho menos lo que implica. Es labor del Estado Peruano,</p>	<p>incrementar el conocimiento por parte de la población de zonas rurales.</p> <p>Cumplir los requisitos establecidos y acudir a un Notario Público o al Poder judicial para ejercer sus derechos de acuerdo a ley.</p> <p>Pienso que se debe difundir ya sea por televisión, radio, redes, etc. información de lo importante que es inscribir su Unión de Hecho.</p> <p>Considero que se debe promover las inscripciones de las uniones de hecho e informar de los beneficios que esta acarrea en el ámbito patrimonial.</p> <p>SUNARP podrían hacer campañas periódicas en relación a la inscripción de parejas que conformen unión de hecho.</p>	<p>Desconocimiento.</p> <p>Formalizar.</p> <p>Difusión.</p> <p>Promover las inscripciones.</p>	<p>137</p> <p>138</p> <p>139</p> <p>140</p>
--	--	--	---

<p>como ente protector de la población, el brindar esa información.</p> <p>E9. Cabe señalar que los que conforman la unión de hecho, dado la cantidad de años de convivencia; asimismo, para que no pierdan sus derechos patrimoniales es necesario que se realice la unión de hecho, previamente para que los convivientes puedan reclamar los efectos jurídicos, obligaciones, ya sean personales o patrimoniales, derivado de la convivencia. La necesidad de esta realidad se da desde dos perspectivas, una interna, es decir, para efectos entre los convivientes, ya que el interés de ellos es que se reconozcan los derechos que surgen de esa unión de hecho; y la otra, es una perspectiva externa, la cual se refiere a las relaciones de los miembros de la unión con terceros, por tanto, es el interés de esos terceros que se requiere el reconocimiento previo de la convivencia.</p> <p>E10. Opino que se puede llevar esta información a zonas rurales donde las uniones de hecho conforman un número bastante considerable. En este caso, es una labor de educación que se puede focalizar en las zonas donde el último censo ha identificado mayor número de uniones de hecho.</p>	<p>las personas ignoran los derechos que poseen al conformar el concubinato.</p> <p>sería ideal que los jóvenes tengan a la mano la información en relación a la diferencia entre matrimonio y unión de hecho.</p> <p>Muchos de ellos no conocen ni siquiera este último término y mucho menos lo que implica.</p> <p>Es labor del Estado Peruano, como ente protector de la población, el brindar esa información.</p> <p>para que no pierdan sus derechos patrimoniales es necesario que se realice la unión de hecho.</p> <p>el interés de ellos es que se reconozcan los derechos que surgen de esa unión de hecho</p>	<p>Campañas informativas.</p> <p>Ignoran sus derechos.</p> <p>Mayor información.</p> <p>Desconocimiento.</p> <p>El Estado debe informar.</p> <p>Inscripción de la unión.</p> <p>Reconocer derechos.</p>	<p>141</p> <p>142</p> <p>143</p> <p>144</p> <p>145</p> <p>146</p> <p>147</p>
---	--	--	---

	<p>es una labor de educación que se puede focalizar en las zonas donde el último censo ha identificado mayor número de uniones de hecho.</p>	<p>Educar en zonas rurales.</p>	<p>148</p>
<p>Interpretación general</p>	<p>Conclusión</p>		
<p>Las parejas que conviven desconocen cuáles son sus derechos y obligaciones cuando deciden unirse, por lo tanto, lo que debe hacer el Estado es comunicar los beneficios de esta figura jurídica a nivel de todo el país, incidiendo en aquellos lugares donde se ha identificado mayor cantidad de concubinatos.</p>	<p>Se concluye que el Estado debe promover los beneficios de la unión de hecho, para ello debe difundir la información haciendo uso de los medios necesarios para informar a las personas, sobre todo aquellas que se encuentran en las zonas más alejadas como la zona rural donde se han identificado mayor cantidad de incidencia en el concubinato.</p>		
<p>Discusión:</p> <p>De acuerdo al juicio de los especialistas, lo que se debe tener en cuenta para que quienes conforman las uniones de hecho no pierdan sus derechos patrimoniales es brindarles información sobre los beneficios de inscribir su unión en una notaría. Por lo tanto, le queda al Estado mejorar la comunicación con la población para que conozcan sus derechos y las obligaciones que contraen entre concubinos (E1). Así también, promover el registro de las uniones de hecho ya conformadas; así como el conocimiento de su naturaleza a toda la población (E2). Debido a que muchas parejas desconocen cómo y dónde realizarlo y por ende desconocen cuáles son los derechos que le asisten, sobre todo aquellas parejas que se encuentran en las zonas rurales (E3). Al respecto, se cita a Aguilar (2015) quien informa en su investigación que cuando los convivientes no conocen sus derechos, entonces estos son vulnerados, por el contrario, conocerlos les dará seguridad y obtendrán protección con la sociedad de gananciales, dándole un trato equitativo a nivel jurídico. Sin embargo, el desconocimiento de la unión de hecho obedece a otros factores que han mantenido a las parejas en la informalidad, pues ello comienza con el menoscabo de la sociedad que se percibe en relación al concubinato, ello en función a prejuicios y tradiciones culturales y religiosas. Esta situación ha hecho que sus conyugues no pudieran gozar de los derechos y beneficios tradicionales del matrimonio, así como de las obligaciones y que incluso los hijos productos de las relaciones concubinarios, fueran denominados ilegítimos (Zuta, 2018). Sobre este tema también aporta Romero (2019) quien indica que parte de resistirse a formalizar la convivencia es el hecho de evadir responsabilidades o tener un lazo que les obligue al cumplimiento de ciertos elementos que se debe tener con la familia.</p>			

Anexo 6. Proceso de categorización

Códigos	Subcategorías	Categorías
1,8,10, 11, 12,14,18,21,24,29,30,32, 53,56,63,64,65,67,68,69,70,71,72,81,	Derechos patrimoniales afectados	Desconocimiento de las uniones de hecho
2, 13,15,16,22,23,26,33,35,38,39,40, 41,41,42,43,44,45,47,48,54,59,61,62, 76,79,80,84,85,86,88,89,	Certidumbre.	
3,4,5,6,7,9,17,19,20,25,27,28,31, 34,36,37,46,49,50,51,52,55,57,60,66, 73,74,75,77,83,	Asumir obligaciones y responsabilidades	
78,97,98,101,102,103,104,105,106, 112,113,114,115,116,117,118,119, 120,121,122,138,146,147,	Seguridad jurídica.	Informalidad
82,87,90,91,92,93,94,95,96,99,107, 108,109,110,123,124,125,126,127, 128,129,130,131,132,133,	Efectos jurídicos.	
100,134,135,136,137,139,140,141, 142,143,144,145,148,	Difusión.	